

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

**Comisarios y familiares del Santo Oficio en el
obispado de Buenos Aires: procedimientos,
prácticas jurisdiccionales y vínculos locales (siglo
XVIII)**

*Comisarios and familiares of the Holy Office in the diocese of Buenos Aires: procedures,
jurisdictional practices and local relations (18th century)*

SAMIR NASIF

ISHIR (CONICET-UNR), Argentina

RESUMEN Esta contribución trata sobre la jurisdicción inquisitorial en el obispado de Buenos Aires –situado entre las regiones más meridionales de los dominios hispánicos, solapado a la homónima gobernación y supeditado al virreinato del Perú– durante la primera mitad del siglo XVIII. Sobre todo, el foco está puesto en la ciudad-puerto que resultaba cabecera episcopal y en la de Santa Fe de la Vera Cruz. Aunque en algunos casos se harán menciones también a la ciudad de Corrientes. El periodo escogido para el análisis se explica a partir de la progresiva relevancia que fue adquiriendo la región rioplatense desde el cambio dinástico en la monarquía hispánica a inicios de la centuria. En efecto, la atención puesta sobre las mencionadas localidades no abandona la observación de conjunto en escala regional. Sobre la base de fuentes documentales de variada procedencia y tipo, se reconstruyen vínculos y conflictos que tuvieron lugar en dichos espacios a partir de las agencias inquisitoriales. El propósito de



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

este escrito es trazar algunas líneas de investigación sobre potencialidades de las fuentes documentales disponibles en relación con la jurisdicción del Santo Oficio en una diócesis que no ha sido objeto de demasiada atención al respecto.

PALABRAS CLAVE Inquisición; Obispado de Buenos Aires; Comisarios; Familiares; siglo XVIII.

ABSTRACT This contribution is about the inquisitorial jurisdiction in the diocese of Buenos Aires –located among the southernmost regions of the Hispanic domains, coinciding with the homonymous governorate and subject to the viceroyalty of Peru– during the first half of the 18th century. Especially, the focus is placed on the city-port which was the bishop's seat, and on Santa Fe de la Vera Cruz. Although, in some cases, the city of Corrientes will also be mentioned. The period chosen for the analysis is explained by the progressive relevance that the region of the Rio de la Plata was acquiring since the dynastic change in the Hispanic monarchy at the beginning of the century. In fact, the focus on the mentioned localities does not abandon the overall observation on a regional scale. On the basis of documentary sources of various origins and types, we reconstruct certain relationships and conflicts that took place in these areas as a result of the inquisitorial agencies. The purpose of this paper is to outline some lines of research on the potential of the available sources in relation to the jurisdiction of the Inquisition in a diocese that has not received much attention in this regard.

KEY WORDS Spanish Inquisition; Diocese of Buenos Aires; *comisarios*; *familiares*; 18th century.

Introducción

Esta contribución trata sobre la jurisdicción inquisitorial en el obispado de Buenos Aires –situado entre las regiones más meridionales de los dominios hispánicos, solapado a la homónima gobernación y supeditado al virreinato del Perú– durante la primera mitad del siglo XVIII. Sobre todo, el foco está puesto en la ciudad-puerto que resultaba cabecera episcopal y en la de Santa Fe de la Vera Cruz. Aunque en algunos casos se harán menciones también a la ciudad de Corrientes. El período escogido para el análisis se explica a partir de la progresiva relevancia que fue adquiriendo la región rioplatense desde el cambio dinástico en la monarquía hispánica a inicios de la centuria. Además, este texto se inserta en una propuesta de investigación en curso, y de más largo alcance, que pretende analizar la práctica de agentes inquisitoriales hasta la abolición definitiva de su jurisdicción. En efecto, el propósito de este escrito es trazar algunas líneas de investigación sobre las potencialidades de las fuentes disponibles en relación con la jurisdicción del Santo Oficio de la Inquisición en esta diócesis.

El método de indagación en la documentación y análisis es a partir de una perspectiva jurisdiccionalista del poder político para el estudio de formas de gobierno antiguorregimentales (Agüero, 2007; Barrera, 2003; Hespanha, 1996). Quienes promueven la construcción de una historiografía a partir de dicho enfoque conciben la particularidad del poder político en el Antiguo Régimen a partir del *iurisdictio*, esto es, la *potestad* de “decir el derecho y establecer la equidad” en una comunidad que le reconoce como autoridad (Costa, 2002; Garriga, 2004; Moriconi, 2011, p. 37). La dinámica jurídica se presenta como una actividad interpretativa de los agentes encargados de administrar justicia, cuya equidad es dictada por un orden trascendente al accionar humano. El ámbito sobre el cual determinado agente tiene potestad para dicha administración es a partir de una delegación jurisdiccional por parte de un superior (Agüero, 2007, pp. 32-33). En este sentido, el poder político se manifiesta a partir de la facultad que poseen los agentes para declarar el derecho “en el grado y sobre el ámbito que en atención a su *iurisdictio* les corresponda” (Garriga, 2004) y asegurar así los equilibrios establecidos para conservar un orden que se supone ya existente (Garriga, 2006; Hespanha, 2012, p. 57).

En razón de ello, hemos puesto el acento en las actuaciones de los individuos que llevaron a la práctica la jurisdicción inquisitorial en la diócesis de Buenos Aires. El concepto de *iurisdictio* antes mencionado alude, principalmente, a “actos de jurisdicción” llevados a cabo por agentes (Agüero, 2007, p. 31; Moriconi, 2011, p. 40). Para el caso de los comisarios inquisitoriales nos referimos a la posibilidad que tenían de otorgar títulos, presentar recursos, apelar decisiones de otras corporaciones, prender reos, interrogar testigos, relevar informaciones, entre otros. La invocación a la “agencia” de determinados individuos titulados por la Inquisición nos obliga a pensar en procedimientos y prácticas jurisdiccionales a partir de las facultades delegadas por el

Santo Oficio. Esta opción metodológica nos conduce visibilizar y analizar la práctica política (Hespanha, 2012, p. 55), es decir, la acción de los agentes en relación con los contextos específicos, los recursos y posibilidades a su alcance y las posiciones y vínculos en relación con otros individuos adscriptos a otras corporaciones de gobierno local. Estas capacidades, por supuesto, son constantemente movibles y reajustables, ya que los agentes forman parte –y contribuyen a formar– organizaciones y redes de relaciones diversas en situaciones singulares (Dedieu, 2021; Revel, 2017, pp. 17-18).

Por las razones expuestas, apuntamos a identificar procedimientos y prácticas de los comisarios y familiares de la Inquisición en las fuentes documentales consultadas para este trabajo. Ante todo, interesa relevar quiénes eran los individuos que oficiaban los cargos; cómo se administraban los nombramientos; las instancias en las que dichos agentes hicieron uso de sus facultades inquisitoriales; y los vínculos que entablaron con otras corporaciones de justicia y gobierno. Tal pesquisa fue llevada a cabo con el objetivo de problematizar sobre los alcances, posibilidades y límites de los agentes del Santo Oficio en uno de los obispados más “distantes” del tribunal inquisitorial limeño¹. Al respecto, sostenemos en esta contribución que los comisarios de Inquisición aquí relevados utilizaron tal ministerio como un recurso sustancial en sus carreras político-eclesiásticas, a partir del cual pudieron trazar vínculos de diversa índole, ya sea patrocinando familiaturas de Inquisición en favor de individuos de las élites locales, interviniendo a partir de facultades judiciales, o entablando conflictos en defensa de los privilegios en favor de miembros del Santo Oficio.

Breve presentación sobre los “estudios inquisitoriales” en América

La jurisdicción de la Inquisición en la monarquía española ha sido vastamente discutida y analizada en la historiografía especializada. Se han ofrecido numerosos enfoques de aproximación a este fenómeno histórico ampliamente documentado. Desde los tradicionales trabajos de historiadores como Lea (2020a [1907]), atentos a cuestiones de índole política “clásica” y acontecimental, sobre todo, hasta quienes revisaron esas propuestas desde hipótesis que pusieron el acento en el “control social” que ejercía la Inquisición (Bennassar, 1984; Dedieu, 1992; Escandell Bonet, 1984, pp. 220-77; Henningsen, 2020). A partir de insumos analíticos suministrados por la historia social de los años ochenta, e influenciados por metodologías provistas por la historia seriada, que resultaron pioneros al contabilizar y cartografiar a una “institución de la monarquía” encargada de juzgar delitos de fe, así como a sus perseguidos, procesados y sentenciados.

1. Sobre los avatares administrativos que implicaba la “distancia” en la gestión gubernativa de la jurisdicción inquisitorial véase Rodrigues Lourenço, 2022, p. 600 y Vassallo, 2017.

En paralelo, surgieron trabajos provenientes de historiadores del derecho, como José Antonio Escudero y Francisco Tomás y Valiente, que puntualizaron discusiones en torno a la “naturaleza jurídica” del fuero inquisitorial. Así, se puntualizó el carácter “mixto” de su jurisdicción, al incorporar la delegación pontificia de su justicia, pero inserta entre los tribunales de la monarquía (Tomás y Valiente, 1980). Del mismo modo, investigadores adscriptos a dicha corriente se han esforzado en trazar “perfiles jurídicos” e institucionales de la Inquisición y sus componentes (Escudero, 2005; Juanto Jiménez, 2022). Finalmente, en cuanto a definiciones vertidas sobre el Santo Oficio, debemos incluir la visión de que éste resultó, en ocasiones, un “instrumento” al servicio de la corona española (García Cárcel y Serrano, 2004). Esta hipótesis sitúa a la Inquisición en el plano político de la monarquía, pero sumida a intereses improprios (Carrasco, 2002).

Por otro lado, y en cuanto a la proyección territorial de la Inquisición en la totalidad de los dominios hispánicos, hay estudios que han pensado desde América las problemáticas anteriormente expuestas. La contribución a la historiografía inquisitorial por parte de estos trabajos radica en nutridas reflexiones sobre la particularidad de los espacios americanos respecto de la Península. Asimismo, en algunos trabajos realizados desde México, Chile, Perú, Argentina y Colombia, entre otros, se han considerado las características de dichos espacios para entender el entramado y funcionamiento de la Inquisición. De este modo, las especificidades de los contextos históricos que caracterizaron las sociedades y la política en cada uno de esos espacios bajo dominación española han conducido los análisis del “fenómeno inquisitorial”. De hecho, la mayor parte de aquellas investigaciones resultan deudoras de la obra de Escandell Bonet (1984, pp. 220 y ss.), quien ha trazado un pormenorizado recorrido histórico sobre los fundamentos “religiosos, mentales, histórico-políticos y jurídico-penales que están en la base del ‘fenómeno inquisitorial’”. Este autor expuso desde los años ‘80 sobre las perspectivas orientadas a comprender el funcionamiento de la justicia inquisitorial, tomando distancia de las imágenes estereotipadas vertidas sobre la Inquisición.

En los casos de México, Cartagena de Indias y Lima han proliferado ciertos trabajos sobre los tribunales que allí tuvieron asiento, dirigiendo la mirada, generalmente, a procesos de fe, calificación y censura de libros (Guibovich, 2003; Millar Carvacho, 1998; Torres Puga, 2008; entre otros). Sin embargo, para otros espacios como los actuales Chile, Bolivia y Argentina, las pesquisas han atendido a la creación y funcionamiento de “comisaría”, junto con sus vínculos con élites locales y ciertas actividades “represivas” (Castro Flores, 2022; Cordero, 2022c; Sartori, 2020; Vassallo, 2015). Para el caso rioplatense, y especialmente en el periodo comprendido para este artículo, los trabajos sobre Inquisición resultan escasos. Contamos con las clásicas e ineludibles obras de Toribio Medina (1945) y Lewin (1950), cuyo valor radica, ante todo, en la

copiosa labor de búsqueda, transcripción y organización de documentación. En el mismo sentido, encontramos ciertas referencias a clérigos que detentaron oficios inquisitoriales en la diócesis de Buenos Aires en compendiosas obras sobre historia de la iglesia, del mismo tenor que las anteriormente mencionadas (Actis, 1943; Avellá Cháfer, 1983; Bruno, 1968).

Probablemente, las posibles explicaciones en torno a la carencia de investigaciones sobre la actividad inquisitorial en el Río de la Plata obedezcan a múltiples factores. Entre otros, la pérdida y dispersión de documentación, un problema en común con quienes investigan iglesia, clero y agencias eclesiásticas en esta región (Barral, 2019; Moriconi, 2014, pp. 23-26). Por otro lado, la consideración de que en el Río de la Plata –al igual que en otros espacios sin tribunal de Santo Oficio– no se llevaron a cabo procesos ni tuvieron lugar los “teatralizados autos de fe” pudo haber relegado investigaciones sobre el accionar inquisitorio (Cordero Fernández y Sartori, 2022; Di Stefano y Zanatta, 2009, p. 89). En contraposición a dicha premisa, el propósito de este trabajo parte de investigar a los ministros de Inquisición en el Río de la Plata como agentes con facultades que les habilitaban para administrar, no solo justicia, sino también recursos, como prerrogativas y privilegios en nombre del Santo Oficio. Al ejercer de este modo, la injerencia de los comisarios en la trama política local, sustentada en vínculos con otros individuos, cobraba solidez gracias a la particular autoridad inquisitorial que representaban.

Dichos vínculos que estrechaban los agentes de la Inquisición en cada espacio local tenían lugar tanto de manera “corporativa” como con otras corporaciones de justicia de la monarquía hispánica. Esta concepción “corporativa” de la monarquía es fundamental para una perspectiva jurisdiccionalista del poder político: a partir de allí se comprenden las posibilidades de cada cuerpo en la “arquitectura del orden jurídico”, así como las limitaciones de cada poder (Hespanha, 2012, p. 58). La pluralidad de corporaciones se traducía en una multiplicidad de jurisdicciones y derechos dependientes de diferentes órdenes normativos (Clavero, 1986; Hespanha, 1996).

La jurisdicción de la Inquisición entendía delitos de fe y de lesa majestad divina, y era administrada desde su composición sinodial en el Consejo de la Suprema. Su organización comportaba una integración jerárquica entre el Inquisidor General y los consiliarios – la *Suprema*– con los varios inquisidores de tribunal y los diversos oficiales y ministros que servían a esos tribunales. Algunos autores han observado que “la fortaleza de la Inquisición española” radicaba en su articulación “con las estructuras del Estado” (Bennassar, 1984; Tomás y Valiente, 1980). Sin embargo, a partir de la lectura de quienes apuntaron a deconstruir visiones “estatalistas” o “genetistas del Estado” desde enfoques jurisdiccionalistas², consideramos que ese tipo de “arti-

2. Clavero (1981) afirma que el concepto de “estado moderno”, utilizado para designar un Estado como sujeto público, es más bien una construcción historiográfica antes que una realidad histórica

culación” no era privativa del Santo Oficio durante el Antiguo Régimen. Más bien, el carácter corporativo de la monarquía hizo de los múltiples enlaces de sus numerosas corporaciones políticas una forma de gobierno (Hespanha, 1996; Ruiz Ibáñez, 1995).

En este sentido, en este artículo consideramos a los ministros de Inquisición en el Río de la Plata como parte de una trama jurisdiccional de la monarquía en constante tensión y reacomodamiento, en la que cada uno de esos agentes contaba con facultades, prerrogativas y privilegios que tenían origen en particulares acuerdos concordados entre la jurisdicción regia y la inquisitorial³. De este modo, cuando hablamos de que los comisarios de Inquisición administraban recursos, nos referimos a las exenciones y prerrogativas con las que se agraciaba a los ministros laicos nombrados para el Santo Oficio en los espacios locales, los cuales podían ser familiares, notarios o alguaciles y, en el caso de clérigos, calificadores. Además, al tomar contacto con la justicia inquisitorial, esos individuos contaban con el significativo acceso a la información de lo causado por una justicia fundada en el secreto⁴, y fuertemente vinculada con aspectos simbólicos cruciales para el Antiguo Régimen, como el honor y la buena fama (Dedieu, 1992, p. 133). En suma, entendemos el gobierno de la justicia inquisitorial como una compleja y dinámica trama relacional entre agentes jurisdiccionales de diferentes espacios y grados (Agüero, 2007, p. 33). Por lo tanto, nuestra propuesta radica en que es posible analizar temas y problemas vinculados al ejercicio del Santo Oficio desde los procedimientos, prácticas y vínculos de quienes encarnaron su jurisdicción en la diócesis de Buenos Aires, sin perder de vista las características específicas de la organización y el gobierno corporativo de la Inquisición.

en el Antiguo Régimen. El empleo de Estado para unidades políticas modernas, según el autor, surgió para “identificar y calificar a la posterior institución política de la Edad Contemporánea, extendiéndose retrospectivamente a los siglos inmediatos”. Pero tal proyección supone anacronismos: quienes analizan las monarquías modernas como “Estados” fundamentándose en la mera presencia de este término en las fuentes de época eluden que se trataba de un uso político muy distinto al contemporáneo. Por eso, Clavero y otros como Hespanha (1996; 2012), Garriga (2004; 2006) abogan por una antropología política tendiente a clarificar y comprender las específicas formas asumidas por el poder político en la modernidad europea.

3. Las denominadas “Concordias” para los tribunales indianos, fechadas en 1610 y 1633, junto con algunas cartas acordadas del Consejo Supremo de Inquisición, fueron incorporadas a la *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias*, en el título 19 del libro primero. En este caso, cito el tomo II, cuarta impresión hecha en Madrid, 1791, edición 1998, Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado, pp. 159-179.

4. Sobre las atribuciones y competencias para ministros de fuero inquisitorial ver *Instrucción Que han de guardar los Comisarios y Notarios del Santo Oficio de la Inquisición del Perú acerca del procesar en las causas de fe, recopilada en 1750 por Don Miguel Román de Aulestia, Secretario del Secreto del Santo Oficio de Lima*, citada en Palma, 1863: Apéndice documental, p. XIV.

Los comisarios inquisitoriales en Santa Fe de la Vera Cruz

Al iniciar el siglo XVIII, la gobernación de Buenos Aires empezó a experimentar una inusitada relevancia para los intereses geopolíticos de la corona, a raíz de la proximidad con las posesiones lusitanas en Brasil. El escenario bélico que había seguido a la coronación de Felipe V, primer monarca Borbón, dio curso a una serie de transformaciones de relevancia para una de las ciudades porteñas más meridionales de la monarquía hispánica. En ese contexto, la nueva clave política-territorial de los Borbones hizo de la gobernación de Buenos Aires una plaza militar importante (Tarragó y Birocco, 2017). En esta línea, Moriconi (2023) ha resaltado recientemente la intervención territorial a partir de la política diocesana llevada a cabo por el primer obispo consagrado bajo el patronato borbónico para el Río de la Plata: Pedro de Fajardo. La actividad de este mitrado, en estrecha relación con la política imperial de fortalecimiento de la región, se adicionó a la emprendida por Bruno Mauricio de Zavala, el primer gobernador nombrado por Felipe V para el espacio en cuestión. Ambos arribaron a Buenos Aires en 1717 y, desde entonces, priorizaron el arraigo de una renovada administración en clave territorial (Tarragó y Birocco, 2017).

En aquel momento, el obispado de Buenos Aires, sufragáneo del arzobispado de Charcas, contaba con “apenas tres ciudades [la ciudad cabecera, Santa Fe y Corrientes], un puñado de pueblos de fundación hispánica, algunos asentamientos precariamente habitados, terrenos yermos y despoblados y extensos territorios bajo control indígena” (Moriconi, 2023). En estas condiciones, en las pobres y poco pobladas ciudades de esta diócesis comenzaron a ejercer –también en gran medida y con mayor presencia desde inicios de la centuria– comisarios de la Inquisición. Por ello, durante la investigación en curso que condujo a volcar algunas aproximaciones en este artículo nos propusimos rastrear prácticas, procedimientos y vínculos de dichos ministros del Santo Oficio. La propuesta investigativa está dirigida a desentrañar conexiones a escala local, estrategias políticas, mecanismos de nombramientos para títulos inquisitoriales, dinámicas jurisdiccionales y otros “actos de jurisdicción” llevados a cabo por agentes de la Inquisición en la diócesis.

Particularmente para el caso de la ciudad de Santa Fe –situada a unas 60 leguas al norte de Buenos Aires, siguiendo el curso del río Paraná, que desemboca en el estuario rioplatense– los testimonios más antiguos que aluden a la presencia de un comisario inquisitorial datan de las décadas finales del siglo XVII. En 1688, el notario del Santo Oficio, Bernabé Arias Montiel, presentó en el cabildo santafesino el título de comisario en favor de Diego Fernández de Ocaña⁵. Este se desempeñaba como cura

5. Archivo General de la Provincia de Santa Fe, Acuerdos del Cabildo de Santa Fe (en adelante ACSF), Tomo V, f. 298 v.-299.

titular en la parroquia de españoles de esa ciudad (Moriconi, 2014, p. 302), y había llegado a la diócesis de Buenos Aires siendo secretario del obispo Antonio Azcona Imberto (Actis, 1943, p. 12; Avellá Cháfer, 1983, p. 28). En ese momento, había ciertos notables vecinos de grado militar que ostentaban títulos del Santo Oficio: los capitanes Sebastián de Vera Mújica, Bernabé Arias Montiel, Pedro del Cassal y Antonio Álvarez Altamirano, quienes habían presentado sus familiaturas del Santo Oficio en 1682, las cuales habían sido otorgadas por fray Pedro de Córdoba, el comisario que había antecedido a Ocaña⁶. Además, el primero de aquellos oficiaba como alguacil mayor, mientras que el segundo, como se aludió, lo hacía de notario. Por su parte, tenemos registro de dos nombramientos realizados por el comisario Ocaña, los cuales fueron presentados en el cabildo en junio de 1693. Se trata de los familiares Francisco Izquierdo, sargento mayor, y el capitán José Fernández Montiel⁷. La práctica –y obligación– de presentar los títulos inquisitoriales en los ayuntamientos locales fue motivo de constante reiteración por parte de la corona durante todo el siglo XVIII⁸. El objetivo de ello era que cada corporación capitular respetase e hiciera respetar los fueros y privilegios con que se agraciaba a los ministros y oficiales del Santo Oficio.

Para el caso rioplatense, se trataba ante todo de ministros de Inquisición, antes que oficiales. Estos últimos, según Jean Pierre Dedieu, eran los que percibían un salario fijo por su servicio, esto es, los inquisidores, notarios de secreto, fiscales, alguaciles de tribunal, síndico, nuncio, portero, juez de bienes confiscados y médicos. Quienes no entraban en esta clasificación –comisarios, familiares, alguaciles mayores y calificadores– se agruparían bajo la órbita de “ministros” (Dedieu, 1992, pp. 128-133 y 287). Otros autores, como García Cárcel (1984) y Bennassar (1984), hacen una distinción homóloga entre “funcionarios sin sueldo” y “con sueldo”. Ahora bien, cuando en las fuentes consultadas se hace referencia al “ejercicio” de los ministros –como los comisarios– se suele adjetivar como “oficio”⁹, del mismo modo en que, en ocasiones, se hace extensivo el calificativo de “ministros” también para oficiales con sueldo¹⁰.

6. ACSE, Tomo V, f. 136-137 v.

7. ACSE, Tomo VI, f. 18-19 v.

8. Reales Cédulas de 18 de marzo de 1665, de 25 de junio de 1753, de 31 de julio de 1804, de 12 de diciembre de 1807. Archivo General de la Nación Argentina (AGN), S9-246, leg. 4, exp. 8; AGN, S9-2122, 57; AGN, S9-1684, ff. 242-246v., respectivamente.

9. En el ítem XI de las *Instrucciones de Comisarios, Alguaciles y Familiares del Santo Oficio* del año 1607, sobre el secreto que han de guardar los ministros de la Inquisición se cita que debe ser “(...) conforme al juramento que hicieron los Comisarios y demás Ministros al tiempo de ser admitidos a sus oficios (...)” (Jiménez Monteserín, 1980, p. 341).

10. En una carta acordada alojada en los archivos del tribunal limeño, fechada en 12 de noviembre de 1608, se dirige en sentido extenso a las “cosas de la Sta Inquisin y a sus Ministros”. También menciona el juramento “que todos hacen antes de ser admitidos a sus oficios”. Archivo Histórico Nacional de Chile, Inquisición, vol. 465, ff. 1-4.

En las instrucciones para el oficio de los comisarios del distrito de la Inquisición de Lima se indica que podían “proponer” sujetos “en quienes concurren la calidad de limpieza, lustre y buena vida y costumbres”¹¹ para que el tribunal pudiese despacharles títulos de familiar, notario o alguacil mayor. Sin embargo, en la práctica, observamos que los comisarios del obispado de Buenos Aires procedieron a nombrar y patrocinar ellos mismos familiares, lo que les posibilitaba estrechar vínculos con vecinos de la élite local con pretensiones de incorporar los privilegios y exenciones que el título inquisitorial comportaba.

En cuanto a quienes podían acceder efectivamente a dichas dispensas, se ha puntualizado en artículos recientes sobre la carencia de requisitos en postulantes “aptos” para ministerios del Santo Oficio en espacios americanos. De allí, y debido a la necesidad de engrosar la “nómina inquisitorial” en el dilatado distrito limeño, los inquisidores habrían mostrado cierta flexibilidad respecto a la presentación de informaciones de limpieza de sangre (Cordero, 2022a, p. 707). Además, en los extensos espacios meridionales del virreinato peruano, la geografía y la distancia eran otros factores determinantes en la resolución de asuntos correspondientes al fuero inquisitorial¹². Las comunicaciones que los comisarios debían remitir a su superior tribunal demoraban, aproximadamente, un año (Vassallo, 2017, p. 284).

Sobre este punto, también se llamó la atención en el informe de visita que realizó el inquisidor Pedro Arenaza y Garate sobre el tribunal de Lima en 1744. Allí, el visitador apuntaba la suspensión del alguacil mayor de esa inquisición, don Ignacio de Irazábal, por haber demorado en la presentación de pruebas genealógicas de su mujer, que estaba en Buenos Aires¹³. Ante ello, el alguacil había alegado la “distancia grande” a Buenos Aires, además de que otros ministros también “ejercían empleos sin pruebas”. De todos modos, el apoderado de Irazábal suplicó al visitador que aguardase la llegada de las pruebas de la esposa, cuyo arribo estimaba en 1747, casi tres años después¹⁴. En otro testimonio, registrado en una carta fechada en marzo de 1754, el jesuita Juan de Escandón relató la demora de dos años en una respuesta del tribunal inquisitorial de Lima al comisario en Buenos Aires sobre la causa de un prisionero (Medina, 1945, pp. 225-226).

11. Así se enunciaba en la *Instrucción Que han de guardar los Comisarios...*, Palma, 1863: Apéndice documental, p. XVI.

12. Aspecto también señalado para Filipinas, otra “periferia” de tribunal americano, pero con asien-to en México. Sobre las específicas condiciones históricas que dieron curso a la actividad de comi-sarios en las referidas islas véase Rodrigues Lourenço, 2022.

13. Archivo Histórico Nacional de España (en adelante AHN), Inquisición, legajo 1642, exp. 8, f. 2.

14. AHN, Inquisición, legajo 1642, exp. 8, ff. 3-4.

Como veremos a continuación, los comisarios de Inquisición en la diócesis de Buenos Aires efectuaron nombramientos de familiares y notarios, para lo cual se amparaban en las facultades delegadas por el superior tribunal y, sobre todo, en la práctica de sus antecesores. En general, tanto los inquisidores de Lima como los cabildos de cada ciudad reconocían y aceptaban dichas designaciones. En ocasiones, no resulta clara la dinámica del nombramiento, en el sentido de si el número de familiares resultaba correspondiente al concordado en las *Leyes de Indias*¹⁵, o si se debía esperar el fallecimiento de algún familiar del número concordado para dar lugar a las pretensiones de un nuevo solicitante.

Las condiciones concertadas para obtener dicho título incluían: ser varones mayores de veinticinco años, casados y avecindados, que fueran “personas honradas”, de “buena fama”, de “vida decorosa” y, fundamentalmente, que hubieran constatado limpieza de sangre (Cerrillo Cruz, 2000, pp. 75-83). Por los indicios antes referenciados, es probable que la práctica no se haya ajustado en todos los casos a dichas exigencias, sobre todo en relación con las averiguaciones para constatar limpieza de sangre (Cordero, 2022a).

A los nombramientos de familiares para la ciudad de Santa Fe arriba mencionados –realizados por los comisarios Córdoba y Ocaña– se agregaron otros dos en julio de 1703. Por actas del cabildo consta que los sargentos Pedro de Isea y Aranibar y Francisco del Casal fueron titulados como familiares por el tribunal de Inquisición en Lima¹⁶. Esto nos prueba que la posibilidad que tenían los comisarios en este obispado de nombrar familiares corría en paralelo con los nombramientos que podían llevar a cabo los inquisidores. Con todo, tal acto jurisdiccional no dejaba de ser una apetecible posibilidad para los clérigos en quienes recaía la comisión del Santo Oficio.

El comisario que sucedió a Ocaña en Santa Fe fue el cura vicario Pedro González Bautista, quien aprovechó con creces las facultades delegadas por los inquisidores. En agosto de 1706, el notario José Fernández Montiel presentó en el cabildo un exhorto del comisario González Bautista, en el cual manifestaba su designación por el tribunal de Lima, hecha el año previo¹⁷. Anteriormente, había sido secretario del cabildo eclesiástico en Buenos Aires, de lo cual se observa cierta similitud respecto a la carrera eclesiástica-política de Ocaña (Actis, 1943, p. 170).

15. La concordia sobre el número de familiares del Santo Oficio estipulado para cada espacio en las Indias data de 1610, refrendado en la ley XXVII, título XIX del libro I de la Recopilación de Leyes de Indias. Ésta, recuperaba lo concordado y refrendado en la Recopilación de Leyes de Castilla, que indicaba seis familiares para pueblos de mil habitantes y cuatro para los de quinientos. Mientras que, para ciudades portuarias, cinco. En ley XVIII, libro cuarto del título primero de la Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla (reimpresión 1775). Colección Leyes Históricas de España. Boletín Oficial del Estado, 2022.

16. ACSF, Tomo VI, f. 357-358 v.

17. ACSF, Tomo VI, f. 446-448 v.

Lo particular de la actividad de González Bautista radica en que tuvo lugar durante un prolongado período de sede vacante en el obispado, desde la muerte del obispo Azcona Imberto, en 1700, hasta 1717, con la llegada de Pedro de Fajardo. Durante ese tiempo, González Bautista había acumulado diferentes potestades judiciales devenidas de su oficio como cura rector en la iglesia matriz de Santa Fe, juez de rentas y juez vicario eclesiástico, a las que se sumaba su oficio como comisario de Inquisición. Esa acumulación de potestades y facultades concurrió durante un largo tiempo de “gobierno diocesano provisional muy debilitado” y “la ejerció con notable discrecionalidad” (Moriconi, 2023).

En marzo 1711, en paralelo al ejercicio de González Bautista, el cura interino en Santa Fe, Ignacio de Pesoa y Figueroa, manifestó al cabildo su título de comisario interino del Santo Oficio¹⁸, que había sido dado por Juan Guerrero de Escalona, comisario en Buenos Aires (Actis, 1943, p. 284). Al respecto, las distintas atribuciones del cargo de comisario se han abordado de manera limitada en la historiografía inquisitorial americana. Recientemente, los trabajos de Consuelo Juanto Jiménez han esclarecido algunas conceptualizaciones del título de comisario en carácter de propietario, delegado o interino (Cordero; 2022b; Juanto Jiménez, 2022). Entre los primeros, se contaban aquellos cuyo ámbito para el ejercicio jurisdiccional implicaba una ciudad episcopal o catedralicia, como Buenos Aires. Al respecto, no hemos hallado en la documentación relevada alguna disposición específica sobre la posibilidad de que “comisarios propietarios” realizasen nombramientos de “comisarios interinos” para otras ciudades o pueblos de la diócesis. No obstante, en unas instrucciones recopiladas en 1750 por Miguel Román de Aulestia, secretario del secreto en Lima, se infiere cierta distinción y preeminencia, aunque indirecta, en los comisarios asentados en ciudades cabezas de obispado¹⁹.

Por ciertas cartas acordadas e informes de visita del Consejo Supremo de la Inquisición se desprende la posibilidad de que los comisarios en propiedad pudieran haber nombrado comisarios interinos en ciertas coyunturas, aunque no estuviese dictaminado en las concordias ni *Leyes de Castilla* (Lea, 2020a, p. 564; 2020b, p. 135). Para el caso de Manila, en las islas Filipinas, Rodrigues Lourenço (2022, p. 598) ha identificado un “sistema de sucesiones” de comisarios implementado por los inquisidores novohispanos en 1600, para asegurar la continuidad de la representación de la jurisdicción inquisitorial en la ciudad. Pero, como dijimos, para el obispado de Buenos Aires, sujeto a la jurisdicción inquisitorial limeña, no hemos encontrado disposiciones similares, aunque sí hemos podido visibilizar ciertas prácticas de nombramientos de

18. ACSF, Tomo VII, f. 67-69 v.

19. Cuando refiere a que los comisarios de Santo Oficio no tienen jurisdicción de “proceder unos contra otros”, hace la salvedad de que “aunque sean de cabeza de obispado”. *Instrucción Que han de guardar los Comisarios...*, Palma, 1863: Apéndice documental, p. XIII.

comisarios interinos por parte de otros comisarios, como la realizada por Guerrero de Escalona.

De aquí podemos colegir que este comisario, a partir de las facultades delegadas por el Santo Oficio²⁰, dispuso la proyección del ejercicio inquisitorial para otras ciudades del obispado, como Santa Fe y Corrientes, mediante nombramientos de comisarios interinos, como Pesoa y Figueroa para la primera²¹ y Marcos Rodríguez de Figueroa para la segunda, en enero de 1708²². De este último nombramiento nos consta la confirmación por parte del tribunal limeño, cuyos inquisidores se anoticiaron en mayo de ese año sobre la designación hecha por el comisario en Buenos Aires²³. Como respuesta, desde Lima solicitaron al nuevo comisario interino que remitiese su genealogía y depositase la cantidad de pesos suficiente para hacer sus informaciones de limpieza de sangre, aunque ya contaba con la “facultad para que nombre un alguacil mayor y dos o tres familiares”²⁴. Es decir, si bien no había sido nombrado directamente por el tribunal, ni se habían llevado a cabo las correspondientes informaciones sobre la “pureza” de su linaje, el comisario Rodríguez de Figueroa contaba con facultades subdelegadas para ejercer jurisdicción inquisitorial en la ciudad de Corrientes.

Para febrero de 1709, este comisario ya había nombrado por alguacil mayor a don Martín Gutiérrez de Valladares, y a los familiares don Gregorio de Rojas, don Juan López Vello y don José de Velasco²⁵. También, había publicado edictos de anatema e intervenido en conflictos civiles²⁶. Del mismo modo, existen registros sobre el accionar del comisario Pesoa y Figueroa, quien advirtió a los vecinos correntinos sobre el uso de sortijas con imágenes esculpidas de crucifijos, la virgen y San Juan evangelista, así como la prohibición de hacer uso de hierbas “que los indios tenían para maleficios”²⁷.

20. Aquí abordamos el concepto de “facultad” como la capacidad de declarar leyes de acuerdo a justicia, nombrar, dirimir conflictos y emitir órdenes, todos actos de jurisdicción delegada por la Inquisición. En un nombramiento de comisario realizado por los inquisidores limeños para la ciudad de Montevideo en favor de Juan José Ortíz, del 24 de septiembre de 1798, se observa claramente la vinculación entre la facultad y el ejercicio de comisario: “(...) le nombramos por esta y por ahora comisario de este santo oficio en dicho puerto y le damos poder y facultad de usar y ejercer el referido cargo el que esperamos desempeñe con el honor y actividad que se requiere y antes de actuar en el expresado cargo (...) según previene el número sesenta y quatro de la Instrucción impresa de comisarios que le incluimos para su manejo y gobierno; y procurará proceder en el ejercicio de comisario con la mayor atención y moderación (...)”. AGN, Interior, S9-2642, leg. 46, exp. 2, ff. 3v-4.

21. AGN, Eclesiásticos, S9-387, doc. 100.

22. AGN, Eclesiásticos, S9-387, docs. 115 y 117.

23. AGN, Eclesiásticos, S9-387, doc. 117.

24. AGN, Eclesiásticos, S9-387, doc. 117.

25. AGN, Eclesiásticos, S9-387, doc. 123.

26. AGN, Eclesiásticos, S9-387, docs. 124 y 125.

27. AGN, Eclesiásticos, S9-387, doc. 137 y 138.

Por su parte, existen ciertos registros sobre el proceder “represivo” del comisario González Bautista en Santa Fe. En agosto de 1719, solicitó al teniente de gobernador, Juan Lorenzo García de Ugarte, poner en cárcel pública a un mulato llamado Antonio “por justos motivos que conocen en ambas majestades divina y humana y al bien común de la república”. En su pedido no refiere delito específico, pero advierte sobre “la gravedad de la culpa que se le imputa en este juzgado del Santo Oficio”²⁸. Llama la atención que, para el aprisionamiento, el teniente de gobernador encargó la tarea al alguacil mayor del cabildo, y no al de Inquisición²⁹.

En cuanto a los ministros de Inquisición nombrados por González Bautista, se encuentran un alguacil mayor, el capitán Gabriel de Arandía, un notario –el sargento Juan de Ávila de Salazar Sotomayor– y dos familiares, el sargento José de Rivarola y el capitán Agustín Juan Recio de Villagrán. Los cuatro presentaron sus títulos al cabildo santafesino al mismo tiempo, en septiembre 1706, y habían sido nombrados unos días antes³⁰.

Aquí caben interrogantes sobre el carácter del título de comisario de González Bautista, en relación al despachado como “interino” para la misma ciudad que tenía el comisario Pesoa y Figueroa. A saber, ¿ambos comisarios contaban con las mismas facultades para patrocinar familiaturas en favor de vecinos laicos de la ciudad? Si es así, ¿Qué se ponía en juego en la selección de sujetos sobre quienes recaían las designaciones? ¿Qué implicaban? Hasta el momento, no hemos encontrado registros documentales en relación con posibles competencias entre ambos comisarios en Santa Fe, ni clarificaciones en torno a los procedimientos para el otorgamiento de cada título.

En junio de 1716, el ayuntamiento santafesino reconoció un nuevo título de familiar, en favor de Miguel de la Losa, el cual había sido “hecho por el comisario de esta ciudad”, pero no se aclara si se trata de González Bautista o Pesoa y Figueroa³¹. Por su parte, sí hemos constatado nombramientos de notarios laicos hechos por Ignacio Pesoa y Figueroa en tanto comisario interino, pero en la ciudad de Corrientes, cuando se hizo cargo del curato de españoles en esa ciudad³².

28. Archivo Histórico del Arzobispado de Santa Fe de la Vera Cruz (en adelante AHASFVC), Autos y Decretos I, f. 87.

29. El comisario no aprisionaba, sino que mandaba a aprisionar, según la *Curia Philipica. Primero y segundo tomo* (pp. 265-266; 584). El Santo Oficio era la excepción a los procedimientos de aprisionamiento, que indicaban que el alguacil no podía prender al delincuente si no se le hallaba *en fragante*, sin mandato de juez, o estando en ajena jurisdicción. La mencionada obra es un compendio de juicios civiles y criminales eclesiásticos y seculares, y sobre lo que en ellos está dispuesto por derecho y resoluciones de doctores, compilada por Juan de Heví Bolaños en 1747.

30. ACSE, Tomo VI, f. 450.

31. ACSE, Tomo VIII, f. 52 v.

32. AGN, Eclesiásticos, S9-387.

En febrero de 1728, se presentaron los dos últimos nombramientos realizados por González Bautista en Santa Fe, a saber, los familiares Francisco Antonio Vera Mújica y Francisco de Arcos³³. Para octubre de ese mismo año se encontraba en ejercicio otro comisario, cuyo título había sido dispensado por el tribunal limeño: Pedro Martínez del Monje³⁴. Este clérigo, en septiembre de 1721, había reemplazado también a González Bautista como colector de rentas eclesiásticas³⁵, tras intervención del obispo Pedro Fajardo, lo que ha sido observado en recientes trabajos como una clara injerencia del mitrado en “pujas políticas entre las facciones de la elite local” (Moriconi, 2023).

Durante los años en que ofició como comisario del Santo Oficio, Martínez del Monje contó con el servicio de dos notarios por él nombrados, provenientes también de importantes familias de la elite política local y de grado militar. En julio de 1729³⁶, presentó título de notario el maestre de campo José Martínez Montiel –cuyo oficio ya había sido servido por miembros de su familia– y, en noviembre de 1741, el maestre de campo Francisco de Vera Mújica³⁷. Además, durante su gestión nombró tres familiares y tomó juramento de otro que había tramitado su título en Lima. En abril de 1732³⁸, designó a los capitanes Manuel Francisco de Gaete y Pedro Florentino de Urizar, quien era sobrino suyo³⁹, mientras que, en abril de 1743, hizo lo propio en favor del capitán Francisco José de Saravia⁴⁰. Por otro lado, tomó juramento a José de Mier y Ríos, nombrado familiar por el supremo tribunal de Inquisición con asiento en la Ciudad de los Reyes⁴¹. En línea con lo propuesto en este trabajo en relación con la posibilidad de que cada comisario del Santo Oficio en el obispado de Buenos Aires

33. “hise notorio a este cavdo de un nombramto que el sor comisso de la Inquissission a echo de familiar de dho sto ofizio al capn Dn Franco Anto de vera Muxica despachado en quatro dias del mes de Phebrero deste Preste año firmado de dho sor Comisso Dn Po Gonzalez Bapta y refrenado del sor Mro Dn Franco Arias Montiel noto de Sto ofizio [...] y en su virtud se le guarden todas las preeminencias y grasias e inmunidades que por tal familiar se le deben guardar”. ACSF, Carpeta 14 “A” 73, f. 31.

34. “[...] se manifestó un despacho del honorable y santo tribunal de la Inquissission en que se nombra al Mro. Dn Pedro Martinez del Monge por tal comisso el qual se obedesio y ze mdo se le guarden todas las preeminencias y franquezas que le son debidas y se le den todos los auxilios que se le deben dar por las justicias [...]”. ACSF, Carpeta 14 “A”, f. 78.

35. AHASFVC, Autos y Decretos I, f. 196.

36. ACSF, Carpeta 14 “B” 74, f. 155-156 v.

37. ACSF, Tomo XI, f. 62-62 v.

38. ACSF, Tomo X A, f 89v.

39. La madre de Pedro de Urizar era Ana María Martínez del Monje, hermana de Pedro y Juan Martínez del Monje. “Argentina, Santa Fe, registros parroquiales, 1634-1975”, database *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:XFR9-SQ1>, Santa Fe; FHL microfilm 1,097,757).

40. ACSF, Tomo XI, f. 133.

41. ACSF, Tomo XI, f. 132 v.

podiese patrocinar nombramientos ministros de la Inquisición en favor de individuos afines del entorno local, inferimos que tal ejercicio habilitaba, a la vez, canales para la administración de privilegios, prerrogativas y exenciones que brindaba el fuero inquisitorial.

En cuanto a la actividad “represiva” del comisario Martínez del Monje los registros no resultan abundantes. En el cabildo del 9 de abril de 1729, los capitulares dieron razón de las “causas civiles y ordinarias” en curso⁴². Al referirse a la visita de cárceles, apuntaron la liberación bajo fianza de Juan de Insaurralde y “un muchacho indio llamado Pascual”, presos por causas civiles. Mientras, se mantenía en calabozo, por delitos criminales, al pardo libre Gregorio “por haber dho. palabras blasfemas q^{do} se le corrió su delito a q^e añadió el juez de su causa”. Dicho aprisionamiento, según manifestaron, fue “por el s^{or} comiss^o de la santa Inquisission” Martínez del Monje, en razón de encontrarse afectado el caso a “materias de su juzgado”⁴³. Dos años después, en una nueva visita a cárceles, indicaron “no tener preso alguno en la cárcel”⁴⁴, aunque desconocemos el desenlace de la causa de Gregorio. En los mismos registros capitulares encontramos otra intervención del comisario Martínez del Monje desde la jurisdicción inquisitorial. En acuerdo del 24 de diciembre de 1744, el familiar del Santo Oficio y sargento mayor Francisco Jiménez Navarro –cuyo nombramiento no hemos constatado, pero así lo presentan– llevó un exhorto “de orden del Comiss^o”, en el cual “ase saber a este Cav^{do} tener causado al rex^{or} Dⁿ Ju^o de Zevallos”. Por tal motivo, el comisario pedía la suspensión de Zevallos en su oficio de regidor, lo que fue acordado obedecer por parte del resto del cabildo⁴⁵.

Otro tipo de intervenciones por parte del comisario Martínez del Monje fueron en torno a conflictos de etiqueta y ceremonial. En junio de 1733, el cabildo santafesino y el Santo Oficio se disputaban su asiento en la iglesia Matriz. Por medio de un exhorto del juez eclesiástico de la ciudad –Joseph Martínez del Monje, hermano del comisario– “en razón de los asientos que deven tener la ciu^d y tribunal de la s^{ta} Inquis^{on} fuera de los actos de fee y particulares”⁴⁶.

42. ACSF, Carpeta 14 “B”, f. 122-123 v.

43. ACSF, Carpeta 14 “B”, f. 122 v.

44. ACSF, Tomo X A, f. 52 v.

45. ACSF, Tomo XI, f. 248 v. y 249. Uno de los restantes regidores en acuerdo era hermano del comisario, Miguel Martínez del Monje.

46. ACSF, Tomo X A, f. 160.

Ante ello, el cabildo propuso que el teniente de gobernador, don Francisco Javier de Echague y Andía, fuese quien dirimiese sobre el asunto, en tanto se expedían los tribunales superiores. El conflicto era por la preferencia sobre los asientos ubicados en la capilla mayor, al lado de la Epístola, que el ayuntamiento reclamaba haber gozado según “costumbre inmemorial” y sin que la Inquisición “aya concurrido”. Mientras concurría el caso, el cabildo acordó no asistir a funciones de la iglesia Matriz⁴⁷. Un año después, entre marzo y mayo de 1734, llegaron a Santa Fe las resoluciones del gobernador. Éste, tuvo que insistir al comisario de Inquisición a “deponer su actitud” de ocupar, junto a “sus familiares”, los asientos que el cabildo tenía asignados en la Matriz durante el Corpus Christi. El delegado inquisitorial acató, pero solicitó copias de los autos y exhortos para que “corran al superior tribunl de Ynquisission”⁴⁸.

Buenos Aires: ciudad catedralicia y sede episcopal

Como vimos, el caso de los comisarios de Inquisición en la ciudad de Buenos Aires resultaba peculiar debido al carácter de ciudad catedralicia, cabeza de obispado y ciudad-puerto. En la práctica, esto se traducía en que aquellos, a diferencia de los santafesinos y correntinos, podían nombrar hasta seis familiares, en vez de cuatro. También difieren, en ciertos aspectos, las trayectorias eclesiásticas de los clérigos que ejercieron el oficio. Específicamente, en relación al capítulo catedralicio. Si bien dos de los comisarios en Santa Fe para este periodo –Ocaña y González Bautista– habían participado en aquel cabildo, lo hicieron en calidad de secretarios. En el caso porteño, notamos que algunos de los comisarios comportaban una canonjía en la catedral, mientras que otros resultaban igualmente beneficiados poco después de oficiar como comisarios de Inquisición. Esto quiere decir que, al encontrarse con beneficio de canonjía tras proposición del rey al Sumo Pontífice y ulterior colación, contaban con asiento en el cabildo eclesiástico, con voz deliberativa y voto (Arrazola, 1853, p. 453), además de la prebenda o cuantía, junto con el “honor y excelencia” en la que estaban implicados (Velasco Pedraza, 2021).

Al comenzar el siglo XVIII, el comisario del Santo Oficio en Buenos Aires era Clemente Rodríguez. Su título había sido dispensado por el tribunal limeño y, en junio de 1696, lo presentó en el cabildo la ciudad⁴⁹. Desde diciembre de 1690, había estado vinculado al ministerio inquisitorial, pero como notario al servicio del comisario Se-

47. ACSF, Tomo X A, f. 160 y 160 v.

48. ACSF, Tomo X, f. 209.

49. Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (en adelante AECBA), tomo XVIII, libro XII, f. 236 v. La transcripción y compilación de actas capitulares de Buenos Aires fue a partir de un proyecto que tuvo lugar entre 1885 y 1934, bajo la dirección del Archivo General de la Nación Argentina. La edición e impresos estuvo a cargo de los talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional y G. Kraft LTDA S.A.

bastián Crespo Flores, quien lo había nombrado⁵⁰. Éste, era canónigo magistral desde 1683 y había dejado su oficio inquisitorial debido a “su edad y achaques” (Avellá Cháfer, 1983, p. 24), lo que le permitió a Rodríguez tomar el relevo en la comisión del Santo Oficio.

En los años en que ofició Rodríguez, no nos consta que haya efectuado nombramientos, aunque puede que el motivo de ello radique en que el número de familiares concordado para la ciudad estaba completo. Esto lo pensamos a raíz de que, para el mismo momento en que él fue designado como notario, Crespo Flores también había nombrado a Antonio Berosi como familiar⁵¹. Y, en agosto de 1700, se habían admitido en el cabildo, “para que se le guarden y hagan guardar todos los dos fueros y privilegios”, dos títulos del mismo tipo en favor de Miguel de Rivilla y Francisco Díaz Espinoza, ambos expedidos por el tribunal de Lima. Los capitulares asentaron y mandaron a que concurran sobre ello a “todos los jueces y ministros de la ciudad”⁵².

En cuanto a la labor de notario, para los años en que ofició Rodríguez como comisario no hemos relevado testimonio sobre nombramiento y ejercicio de algún notario a su servicio. Sí aparece Tomás Troncoso como escribano público y de gobernación y, en diciembre de 1715, como notario de Santa Cruzada y Real Hacienda y Registros⁵³. Si bien no hallamos menciones explícitas que lo involucren a la comisión del Santo Oficio, es una posibilidad que dicho notario haya tomado participación, si tenemos en cuenta su amplio campo de ocupaciones vinculantes al oficio notarial. Sí hallamos un notario específicamente de la Inquisición en marzo de 1716. Se trata de Matías Solana, quien tuvo participación en un conflicto suscitado entre el cabildo porteño y la corporación inquisitorial en Buenos Aires, a cargo del ya citado ministro Juan Guerrero de Escalona⁵⁴. Sobre éste, no hemos encontrado documentación con referencias sobre quién despachó su título, ni en qué momento, ni cuándo comenzó su ejercicio de manera efectiva, ya que no consta en actas capitulares de la ciudad.

Lo que sí conocemos de Guerrero de Escalona es que comenzó su carrera político-ecclesiástica en la catedral de Buenos Aires. Fue desde 1687, y como coadjutor de la parroquia. Desde abril de 1701, ocupó interinamente la canonjía magistral que había quedado vacante tras la muerte del mencionado Sebastián Crespo Flores. Luego, a fines de 1714, encontramos a Guerrero presentándose –en primer orden– como “Comisario del S^{to} Ofizio desta Ciu^d”, en el memorial mediante el cual suplicaba al rey que lo presentase para la canonjía vacante en razón de la muerte de Juan de Oramas (Actis,

50. AECBA, tomo XVII, libro XI, f. .354.

51. AECBA, tomo XVII, libro XI, f. .354.

52. AECBA, tomo XVIII, libro XIII, f. 54 v.

53. AECBA, tomo III, libro XVI, f. 320 y 423 v.

54. AECBA, tomo III, libro XVI, f. 447 v.-449 v.

1943, p. 278). Para ello, Guerrero enfatizaba “no tener ninguno [beneficio] que deva renunciar en la forma que el dro. previene” (Actis, 1943, p. 278).

Como ya lo hemos visto en el caso del comisario González Bautista, las facultades devengadas de la jurisdicción inquisitorial, al ser de diferente origen respecto de la episcopal, podían “acumularse” en el ejercicio de Guerrero de Escalona. Sin embargo, cabe aclarar que esto era posible en los comisarios, pero no así en los inquisidores, quienes no podían tener curato ni otro beneficio eclesiástico⁵⁵. En respuesta al pedido de Escalona, en julio de 1716, Felipe V proveyó que “acatando la suficiencia habilidad e idoneidad del Mro. [...] y entendiendo que así cumple al servicio de Dios y mío he tenido por bien de le proveer y presentar como por la presente le proveo y presento a la canonjía de la Iglesia Catedral de esa Ciudad que está vaca” (Actis, 1943, p. 280). También, a finales de aquel año, recayó en el mismo ministro la provisión del obispado en nombre de Pedro Fajardo (Avellá Cháfer, 1983).

Los primeros registros que encontramos en relación a la actuación de Guerrero en tanto comisario inquisitorial datan de 1711, cuando nombró por comisarios interinos a Pesoa y Figueroa y Rodríguez de Figueroa. Tiempo después, para marzo de 1716, encontramos un exhorto dirigido al cabildo secular de la ciudad para que asistiese como cuerpo a la lectura de edictos generales de fe en la catedral. Para ello, el comisario pretendía que los capitulares lo buscasen por su casa antes de acudir a la iglesia “según y en la conformidad que dijo ser costumbre”⁵⁶. A partir de allí, se desarrolló una controversia en torno al ceremonial que debería llevarse a cabo durante dichas lecturas públicas, lo cual puso en juego definiciones simbólicas del poder en la escena local. El ayuntamiento negó proceder a tal acompañamiento que consideraba impropio para un comisario, y sobre lo cual no encontraban fundamentos “ni cédula que obligue a la ciudad a asistir a los edictos en la forma que pretende”, es decir, renegando la ciudad de ocupar “sus asientos” en la catedral en favor de los familiares del Santo Oficio⁵⁷.

En esa sesión capitular, el alcalde de primer voto José Ruiz de Arellano advirtió que la noche previa a la presentación del exhorto estaba el notario inquisitorial Matías Solana en su casa, acompañado por Antonio Larrazábal y Pedro Saavedra, ambos familiares que habían sido nombrados por el comisario Escalona⁵⁸. En su réplica, el

55. En el libro de registros de cartas y provisiones del Consejo de Inquisición al tribunal de Lima se indica una intimación del secretario del despacho universal dirigida al inquisidor de Lima Gaspar Ibáñez para que renunciase al curato parroquial de San Marcelo, al ser incompatible “con la plaza de inquisidor”. El secretario participa a la Suprema para que impida cualquier oposición del inquisidor y al Consejo de Indias a que declare vacante el cargo en caso de que se negare. AHN, Inquisición, legajo 1025, f. 43.

56. AECBA, tomo III, libro XVI, f. 446 v.-447.

57. AECBA, tomo III, libro XVI, f. 447-448.

58. AECBA, tomo III, libro XVI, f. 447 v.-449 v.

cabildo aseveró que el comisario, al impetrar el acompañamiento de la manera en que lo hizo, no manifestó “ninguna concordia o cédula posterior de las citadas”⁵⁹, por lo que lo instaban a cesar en intentar sobrepasar los privilegios de la Ciudad y, de proseguir, darían cuenta a tribunales superiores⁶⁰.

Por otro lado, el cabildo urgió al notario Matías Solana a elegir las “diligencias que más le convengan”, ya que también era procurador general de aquel cuerpo y no había presentado confirmación de su oficio inquisitorial por parte del superior tribunal. Los capitulares instaron a “que abstenga de que el procurador general [Solana] haga oficio de notario por oponerse al primer oficio” y que, de lo contrario, “se procederá contra dicho procurador y sus bienes”⁶¹. En relación con esto, sabemos que era frecuente que ministros implicados en el Santo Oficio tuviesen cargo o vara de justicia en otras corporaciones de gobierno local, como los cabildos. Por lo que estos conflictos de ceremonial y etiqueta ponían en juego “solidaridades corporativas” al momento de dirimir la preferencia de unos privilegios sobre otros (Ruiz Ibáñez, 1995). El hecho de compartir y detentar privilegios y exenciones provenientes del mismo fuero inquisitorial nucleó a los ministros y oficiales de Inquisición en su defensa durante las referidas diatribas (Nasif, 2021).

Finalmente, Solana terminó dejando su oficio de notario inquisitorial y continuó ocupando asiento en el cabildo en los años siguientes, por lo que el comisario Escalona procedió a nombrar a Diego Sáenz, quien también ejercía como notario, pero del cabildo eclesiástico (Actis, 1943, pp. 279; 282 y 284)⁶². Por su parte, los cabildantes concurren “como particulares” –y no “como Ciudad”– a oír los edictos de fe, dejando los bancos libres al “santo tribunal”, pero protestando de que luego darían cuenta a supremos tribunales sobre las diligencias obradas⁶³. Sin embargo, al momento de solicitarle al comisario los exhortos que había hecho a la Ciudad para elevarlos como recurso, manifestó que ya los había remitido a Lima a fines de dirimir el conflicto⁶⁴.

59. “no hay ley ni ordenanza” y que revisaron especialmente capítulos de concordias insertos en la ley 29 título 19 del libro 1 (f. 91 v.) de la Recopilación y en ninguna se mandaba que debía el cabildo asistir en la forma solicitada o que, en caso de asistir, dejase sus asientos a ministros del Santo Oficio”. AECBA, tomo III, libro XVI, f. 453-454.

60. AECBA, tomo III, libro XVI, f. 453-454.

61. AECBA, tomo III, libro XVI, f. 453 v.

62. AECBA, serie II, tomo III, libro XVI, f. 453 v.

63. “están prompts dhos. S^{tes} capitulares a concurrir por sus personas a oír leer los edictos de n^{ra}. Santa fee, Como particulares y no en forma de Ziu^d dejando a dho Santo tribunal libre y desembarazado los bancos donde es costumbre sentarse; y se pase luego a dar quenta a la suprema de dho. Santo tribunal Con testimonio destas diligencias y las demás q. Combengan y al mismo tm^{po}”. AECBA, tomo III, libro XVI, f. 449-449 v.

64. AECBA, tomo III, libro XVI, f. 460 v.-461.

Poco después del fallecimiento de Guerrero de Escalona, acaecido a mediados de 1718 (Avellá Cháfer, 1983, p. 119), el cabildo reconoció el título de comisario del Santo Oficio en favor de Ignacio de Ruiloba, en acta del 27 de febrero de 1719. La comunicación fue por intermedio de Matías Solana, quien había retornado al oficio de notario de Inquisición, ya que esta vez tenía confirmación del nombramiento por parte del tribunal de Lima⁶⁵. Ruiloba estuvo poco tiempo a cargo de la comisión del Santo Oficio en Buenos Aires, ya que en octubre de 1722 el gobernador Bruno Mauricio de Zabala le despachó título de cura párroco para la ciudad de Corrientes y, en junio de 1723, se le dio colación. Luego, el obispo Fajardo lo designó vicario y juez eclesiástico de la ciudad (Avellá Cháfer, 1983, pp. 162-163).

Al igual que otros comisarios que ejercieron en la diócesis de Buenos Aires, Ruiloba había iniciado su carrera eclesiástica como notario eclesiástico, desde 1712 (Actis, 1943, p. 241). Pero, aunque dejó el oficio de comisario en Buenos Aires, su título dispensado por los inquisidores de Lima le habilitaba a practicar como tal también en Corrientes, ya que la jurisdicción encargada en el nombramiento incumbía el mismo ámbito jurisdiccional que correspondía a la diócesis. No obstante, no fue hasta octubre de 1727 que el comisario precedente en Corrientes –don Ignacio Pesoa y Figueroa– remitió a Ruiloba todos los papeles tocantes “al tribunal de Inquisición de dicha ciudad”. Dicho inventario de papeles arroja luz sobre la información con la que contaban los comisarios de la diócesis en este periodo para su ejercicio, así como las actuaciones en las que tuvieron injerencia, especialmente a través de las menciones a edictos particulares de fe.

En este modesto archivo inquisitorial transmitido al comisario Ruiloba se cuentan “una instrucción de dho. tribunal impresa en veintidós foxas”, un “quaderno de los edictos generales impreso en doze fx^s”, un “quaderno deel edicto de Anathema impreso en quatro fx^s”, doce edictos particulares de fe, diez autos sobre resoluciones de ciertos casos obrados y nombramientos efectuados, cartas con el tribunal superior, una denuncia “del sarg^{to} mayor dⁿ Juan de Perochena sobre las sortijas [que había visto en efigie en casa del capitán don Roque de Herrera]”⁶⁶.

Para los años que transcurrieron entre 1722 y 1739, no hemos podido localizar, hasta el momento, las actas capitulares correspondientes a la ciudad de Buenos Aires. Esto, agrega inconvenientes al recurrente obstáculo que representa estudiar sobre los agentes del Santo Oficio en el Río de la Plata, cuya –escasa– documentación se encuentra en fondos dispersos y no catalogados como tales. A ello, en este caso, se añade la ausencia del principal insumo documental para apuntar la participación de

65. AECBA, tomo IV, libro XVIII, f. 6.

66. AGN, Eclesiásticos, S9-387, doc. 151, 7 ff. Sobre la denuncia del capitán Perochena AGN, Eclesiásticos, S9-387, doc. 137.

dichos agentes. La importancia de las actas de cabildos radica en que, a partir de la obligación que tenían de presentar allí sus títulos⁶⁷, tenemos registro de gran parte de los oficiales y ministros de Inquisición en las ciudades de la diócesis.

Aun así, contamos con ciertas informaciones e indicios extraídos de actas capitulares del cabildo catedralicio y de ciertos “papeles sueltos” del archivo del cabildo porteño. A saber, nos consta el oficio de comisario de José Antonio Meléndez de Figueroa, cuya trayectoria había comenzado ligada al cabildo eclesiástico, también como notario, desde 1714. Previamente, se había graduado en artes y licenciado en teología en la Universidad de Córdoba, mientras que en la de Ávila obtuvo su doctorado (Avellá Cháfer, 1983, p. 134). También, al igual que los comisarios Crespo Flores, Guerrero de Escalona y Pesoa y Figueroa, obtuvo silla en el capítulo catedralicio a partir de una canonjía a la que lo propuso Felipe V en diciembre de 1718, tras vacante por la muerte de Escalona (Actis, 1943, pp. 294-296). En dicha calidad, fue provisor del obispado luego del deceso de Fajardo, en diciembre de 1719 (Avellá Cháfer, 1983, p. 134). No resulta claro en qué momento Meléndez de Figueroa recibió su título de comisario de Inquisición, pero posiblemente, y en principio, pensamos que lo sucedió a Guerrero de Escalona en dichas ocupaciones, como lo hizo en su canonjía.

En 1729, “por encargo del tribunal de Inquisición de Lima”, Meléndez de Figueroa fue comisionado para inquirir sobre “si eran ciertos los escándalos que causaban a los oyentes los sermones que predicaba fray Juan de Arregui [...] y qué proposiciones escandalosas había proferido en el sermón de la octava de la Concepción de María Santísima, sobre que había salido un pasquín en las partes públicas de esta dicha ciudad” de Buenos Aires. En vista de ello, el comisario procedió a tomar declaraciones “a varias personas, así seculares como eclesiásticas” (Bruno, 1968, p. 214). Por los mismos motivos de ausencia de actas del cabildo secular, desconocemos gran parte de los nombramientos que pudo haber dispuesto el comisario Meléndez de Figueroa. La excepción es un título de familiar en favor de don Nicolás de la Quintana que libraron los inquisidores en Lima: Gaspar Ibáñez y Cristóbal Sánchez Calderón, en agosto de 1730. Quintana, exactamente un año después, realizó el juramento de fidelidad correspondiente ante el comisario Meléndez de Figueroa y, en octubre, lo presentó en el cabildo⁶⁸.

El expediente de nombramiento, juramento y presentación del título de Quintana resulta significativo porque son tres fojas en las cuales se plasman procedimientos, requisitos y competencias de los familiares. En cuanto a los requisitos para la adquisición de dicho ministerio, indicaban los inquisidores que en el solicitante concurrían “calidades de lustre y limpieza y requisitos necesarios”. Para una sociedad regida sobre

67. *Instrucción Que han de guardar...*, citada en Palma, 1863: Apéndice documental, p. XIII-XIV.

68. AGN, Archivo del Cabildo de Buenos Aires, S9-1634, ff. 266-271.

el privilegio, acreditar limpieza de sangre y “buena fama” en el linaje resultaba un aliciente importante para los recursos con los que contaba un individuo y su familia en sus derroteros políticos. Esto podía haber resultado en un estímulo a considerar al momento en que se solicitaba una familiatura del Santo Oficio. De hecho, en ocasiones, las familiaturas no eran concedidas a raíz de que el pretendiente no acreditaba “buena fama” y, a la inversa, devenía en una infamia intachable⁶⁹. Además del “lustre” de acreditar “limpieza” en el linaje, junto con la preferencia de asiento en la catedral durante lecturas de edictos –que comportaban distinciones simbólicas relevantes en sí mismas– el familiar gozaba de portación de armas en público, de guardar fuero en causas criminales –“ni conoscan de las causas criminales a Vra. Persona tocantes y nos las remitais como a sus competentes que somos para conoser dellas”– y de encontrarse eximido de ocupar cargos concejiles o de la república⁷⁰, aunque, como vimos en el caso del notario Solana, no era extraño que ministros del Santo Oficio también resultasen regidores o cabildantes.

Además, en el expediente resulta expreso el procedimiento respecto a la admisión y presentación del título. Ordenaban al familiar “que con esta nra. Cedula os presentéis en el Cavildo de dicha Ciu^d de Bue^s Ay^s para que conste sois familiar de este santo oficio y os hasienten y hagan asentar por tal en el libro de dicho cavildo”. Para ello, el titulado debía apersonarse ante el comisario “de dicha Ciu^d” para realizar el juramento de fidelidad y secreto acostumbrado.

En dicho ritual, refrendado por el notario Matías Solana, el comisario Meléndez de Figueroa ordenó al familiar a “hacer cumplir y guardar la fidelidad de secreto que en dicho despacho se le encarga en las materias y negocios de la Inquisición”. Juramentado su ministerio, Quintana debió adjuntar todas las cartas y despachos a fin de ser presentados en el cabildo, bajo el enunciado de: “soy nombrado por los señores de la Santa Inqq^{on} que receden en la Ciu^d de los Reyes por familiar del santo oficio para esta de Buenos Ayres su jurisdicción y distrito y para ello tengo echo ante el señor comisario el juramento de fidelidad y secreto admitido al uso y Exercicio de tal familiar”. En relación al ministerio de familiar que comportaba, de allí en más, Nicolás de la Quintana, los inquisidores indicaban “os hacemos creamos nombramos familiar de la Inquisicion del numero de la dicha Ciudad de Buenos Ay^s” y convocaban a “todos y cualesquiera juezes y justicias eclesiásticas y seculares asi de dicha Ciu^d de Buenos Ayres como de todas las demás, villas y lugares de todo el dicho distrito” a que lo tengan por familiar del Santo Oficio y, en tal calidad, “guarden y hagan guardar todas

69. La inquisición de Lima negó la familiatura a Alejandro Aguirre, pretendiente de la ciudad de Corrientes, porque “en su padre Pedro de Aguirre y en su herma de Padre Catalina de Aguirre no asiste la buena fama”. AGN, Eclesiásticos, S9-387, doc. 102, 2 ff.

70. AGN, Archivo del Cabildo de Buenos Aires, S9-1634, ff. 266-271.

las gracias preeminencias y excepciones y livertades que según derecho y costumbre suelen y deven gozar”⁷¹.

En lo anterior, resulta sugerente la mención a que el título incumbe al Santo Oficio de Buenos Aires “su jurisdicción y distrito”. En este punto, cabe interrogarnos sobre el carácter de dicha jurisdicción inquisitorial configurada a partir del ejercicio de los comisarios. Éstos, como hemos visto, podían serlo “en propiedad”, cuya ciudad de radicación debía ser la cabecera del obispado y, en dicha calidad, podían nombrar comisarios interinos para otras ciudades de la jurisdicción episcopal. Pero también hemos encontrado comisarios en propiedad para la ciudad de Santa Fe, como Martínez del Monje o González Bautista, cuyos títulos, del mismo modo, fueron despachados desde Lima.

Asimismo, hemos encontrado situaciones en que un comisario para Buenos Aires, como Ruiloba, tras haber sido nombrado cura párroco de Corrientes trasladó allí el ejercicio de comisión inquisitorial. Todo esto nos habilita a pensar que la jurisdicción inquisitorial en el obispado de Buenos Aires no comportaba alguna suerte de “configuración territorial” o distrital, como se ha argumentado para otros espacios americanos (Miranda Ojeda, 2019). Más bien, lo que observamos es que el ejercicio de la jurisdicción inquisitorial en el Río de la Plata tenía lugar a partir de facultades que acumulaban ciertos agentes cuyos campos de actuación eran provistos a partir de otras configuraciones eclesiásticas del territorio (Moriconi, 2014), como las parroquias, los curatos o la iglesia catedral.

Tras la muerte del comisario Meléndez de Figueroa el 29 de diciembre 1735 (Avellá Cháfer, 1983, p. 134), el doctor Francisco de los Ríos y Gutiérrez tomó el relevo en el oficio de comisario. Por el mismo motivo de ausencia de actas del cabildo secular para este periodo, no nos consta la fecha precisa en que recibió su título. Pero la cercanía respecto al comisario Meléndez, como en los casos antecesores, tuvo lugar en el cabildo catedralicio de Buenos Aires. En la oposición a canonjía magistral de noviembre de 1725, por vacante tras muerte de Ignacio Poesa y Figueroa, el doctor Meléndez de Figueroa dio su “parecer y voto” otorgando el primer lugar en su nómina a Francisco de los Ríos (Actis, 1943, p. 324).

El 2 de diciembre 1726, el rey lo presentó y, tres años después, tomó posesión de la silla catedralicia (Avellá Cháfer, 1983, p. 153). La carrera político-eclesiástica de De los Ríos continuó en el mismo capítulo, siendo promovido al arcedianato en mayo de 1746 y, en enero de 1753, al deanato. Los estudios los había cursado en la Universidad de Córdoba del Tucumán, donde obtuvo el doctorado en teología. La posesión de una “copiosa biblioteca” le valió la caracterización como un auténtico hombre de letras (Avellá Cháfer, 1983, p. 153).

71. AGN, Archivo del Cabildo de Buenos Aires, S9-1634, ff. 266-271. AGN, Archivo del Cabildo de Buenos Aires, S9-1634, ff. 266-271.

Los primeros nombramientos de familiares que hizo el comisario De los Ríos datan de mayo de 1739, cuando se presentaron en el cabildo los títulos de Juan Antonio de Alquisalete y Gaspar de Bustamante⁷². Dos meses después, hizo lo propio Antonio Félix de Saravia –quien antes había oficiado como notario eclesiástico⁷³– y, en noviembre, Martín de Galayn⁷⁴. Por otra parte, al año siguiente el cabildo aceptó los títulos de familiar y alguacil mayor de Inquisición, en favor de Juan Gutiérrez de Paz⁷⁵ y Francisco Bazurco⁷⁶, respectivamente. De esta manera, en cuestión de dos años se habían expedido todas las familiaturas que le correspondían por concordia a la ciudad de Buenos Aires⁷⁷.

Quizá por este motivo, al presentarse en noviembre de 1742 una nueva familiatura dispensada por el comisario, en favor de don Gregorio de Otalora, el cabildo la aceptó bajo la condición de que el pretendiente adjuntase confirmación del tribunal de Lima, algo que antes no era exigido⁷⁸. Otro motivo de recelo por parte del cabildo pudo haber sido la renuncia de Otalora a servir el empleo capitular para la cual había sido electo⁷⁹, en razón de sus exenciones como familiar algo que, hasta ese momento, resultaba inédito para la ciudad de Buenos Aires, aunque estuviese estipulado en las concordias y cartas acordadas de la Inquisición⁸⁰. En el mismo acuerdo en que Otalora dimitió de su vara, el procurador general Gaspar de Bustamante –quien también era familiar del Santo Oficio– manifestó la carencia de personas idóneas para servir los empleos de regidores. A partir de allí, comenzaron continuas fricciones entre los privilegios de los señores capitulares de la ciudad y los ministros de Inquisición, cuyo representante fue el comisario De los Ríos.

Éste fue quien, en mayor medida, movilizó recursos jurídicos en pos de la custodia y fortalecimiento del fuero inquisitorial en el Río de la Plata durante este periodo. Sus acciones no se limitaron a la ciudad porteña, también se registran conflictos con el cabildo de Santa Fe, su ciudad natal (Avellá Cháfer, 1983, p. 153). En 13 de noviembre de 1743, el alcalde de primer voto del ayuntamiento santafesino señaló que el comisario de Inquisición y Cruzada Francisco de los Ríos “tiene amenazado a este Cabildo

72. AECBA, serie II, tomo VII, libro XXIV, f. 346.

73. AECBA, serie II, tomo VII, libro XXIV, f. 369.

74. AECBA, serie II, tomo VII, libro XXIV, f. 392.

75. AECBA, serie II, tomo VII, libro XXIV, f. 420.

76. AECBA, serie II, tomo VII, libro XXIV, f. 353 v.

77. AGN, sala IX, Disposiciones Reales y virreinales, 24-7-11, f. 207.

78. AECBA, tomo VIII, libro XXV, f. 139.

79. AECBA, tomo VIII, libro XXV, f. 196 v.-197.

80. “Carta Acordada de 1608”, en *Cuaderno sexto, nombramiento y juramentos del Santo Oficio de la Inquisición. Lima. 1764-1820* (ff. 1-313). Copia microfilmada. Archivo Histórico Nacional de Chile, Inquisición, vol. 465, ff. 2-4.

[de Santa Fe] con censuras y multas pecuniarias”⁸¹, en caso de que el comisario de Santa Cruzada en Santa Fe no reintegrara a la Caja Real los quinientos cuarenta y un pesos y seis reales que tomó indebidamente de la limosna de la Santa Bula, según liquidación presentada por Pedro de Urizar quien, como vimos, también era familiar de Inquisición.

Ante la intimación del comisario De los Ríos, el cabildo pidió intervención al vicario y juez eclesiástico de Santa Fe, Manuel de Aguirre, para “evitar los escándalos” que podría ocasionar. Pero éste se declaró incompetente para actuar en dichas tramitaciones⁸². Al mes siguiente, De los Ríos anunció el recibo del chasqui con las diligencias sobre el cobro de la limosna de la Santa Bula⁸³. En julio del año siguiente, el comisario reclamó al cabildo proceder a hacer depositar en la Real Caja los intereses de la Santa Bula y restantes recaudaciones, que obraban indebidamente en poder del comisario de Santa Cruzada de Santa Fe. Además, pidió que hiciesen cumplir al padre Juan Antonio de Vera con la publicación de la Bula “que debió efectuarse la 23 dominica de Cuaresma”⁸⁴.

El conflicto, si bien implica competencias de la jurisdicción de Santa Cruzada, involucra agencias inquisitoriales cuyas “solidaridades corporativas” tomaban fuerza (Ruiz Ibáñez, 1995). A saber, el alcalde de primer voto para 1744 en Santa Fe era el familiar de Inquisición Pedro de Urizar, sobre quien se quejó el comisario de Santa Cruzada en esa ciudad, el padre Vera, de que contaba “con facultades concedidas indebidamente por el comisario en Buenos Aires”⁸⁵. El eje del conflicto radicaba en que Francisco De los Ríos se entendía por “juez competente para entender en la recaudación de los dineros que tienen en su poder el Dr. Juan Antonio de Vera” y, como tal, compelió al cabildo santafesino a considerar a éste como deudor de la Real Hacienda⁸⁶. En febrero del año siguiente, el alcalde de segundo voto, Bartolomé Díez de Andino, al haber tomado conocimiento de los autos obrados sobre el reintegro que debía hacer a la Real Caja el comisario de Cruzada, propuso solicitar al comisario de Inquisición en Buenos Aires que acreditase sobre qué competencias tenía para haber dispuesto tales actuaciones⁸⁷.

81. ACSF, Tomo XI, f. 203-204.

82. ACSF, Tomo XI, f. 204 v.-205.

83. ACSF, Tomo XI, f. 205-206 v.

84. ACSF, Tomo XI, f. 227-228 v.

85. ACSF, Tomo XI, f. 233-238 v.

86. ACSF, Tomo XI, f. 244-245 v.

87. ACSF, Tomo XI, f. 260-263 v.

De igual modo, Francisco de los Ríos entró en conflicto con el cabildo de Buenos Aires, desde mayo de 1739, cuando solicitó ser acompañado a la lectura de edictos generales de fe, tal como lo había pedido Guerrero de Escalona veinte años antes. El exhorto fue remitido en acta capitular por intermedio del familiar Bazurco y el notario Tomás Seco, mientras que otro de los familiares, Antonio de Larrazábal, era uno de los regidores⁸⁸. Después de haber decidido trasladar su discusión durante dos días, el cabildo resolvió hacer saber al comisario sobre las diligencias obradas en torno al mismo asunto en el año de 1716. Es decir, optaban por no concurrir a las pretensiones de que el cuerpo capitular sacase de su casa al comisario, lo acompañase a la catedral para la lectura del edicto y cediese sus asientos quedando fuera de las gradas, para luego acompañarlo nuevamente a su casa⁸⁹. A diferencia de lo sucedido durante el conflicto similar en el que participó el comisario Guerrero de Escalona, Francisco de los Ríos empleó recursos jurídicos extraídos de diferentes fuentes para compeler al cabildo a dicho ceremonial de acompañamiento.

El 9 de mayo de 1739, por intermedio del notario de Inquisición y presbítero Juan de Niz, el comisario hizo testimonio al ayuntamiento “de la instrucción general [del Santo Oficio] y número cincuenta y cinco, cincuenta y nueve y setenta y dos”⁹⁰. Al día siguiente, los cabildantes acordaron insistir en la respuesta dada en 1716 ante semejante conflicto con el comisario Guerrero de Escalona. El argumento esgrimido, sobre todo, era que el entonces comisario no habría dado cuenta del asunto al tribunal de Lima, por lo que entendían los capitulares que incurrían en buen término al no hacer novedad respecto del ceremonial. Desde el punto de vista del cabildo, al no haber sido intimados por el tribunal de Lima, mantuvieron su postura de no relegar sus privilegios corporativos, ya que, además, era su obligación “que no se innove lo practicado en lo pasado hasta que dicho santo tribunal superior resuelva en vista de lo actuado lo que fuere de justicia”⁹¹.

88. AECBA, serie II, tomo VII, libro XXIV, f. 345 v.

89. AECBA, tomo VIII, libro XXIV, f. 345; 347-350.

90. AECBA, tomo VIII, libro XXIV, f. 349.

91. “[...] reproducir y reproducian la respuesta dada pr este cavildo en semejante casso al sor Mro. Dn Juan Guerrero de Escalona exersiendo el mesmo empleo de comissario, y que siendo probable y de su obligazon q. dho. sor dn Juan Guerrero hubiese dado quenta con testimonio de lo q. entonses se autuo a los Sres Inquissidores del Sto oficio de la Inquisición de Lima y no aver venido asta aora, resulta ninguna y si la ha avido no averse intimado allá este Cavildo pr de ssu obligazon el q. no sse ynobe lo practicado en lo pasado asta q. dho. Sto tribunal superior resuelva en vista de lo actuado lo q. fuere de justicia y para que este Cavildo pueda usar de ssu dro. En los recursos q. le competan [...]”. AECBA, tomo VIII, libro XXIV, f. 349 v.-350.

A la semana siguiente, el comisario redobló sus recursos. Envío un nuevo exhorto mediante el notario Niz, en el cual citaba cuatro capítulos de la *instrucción general* del Santo Oficio y, además, hacía relación sobre lo acaecido durante las publicaciones de edictos en los años 1678, 1697 y 1702, en las cuales el cabildo acompañó a los oficiales y ministros del Santo Oficio en dichas lecturas. A eso añadió fundamentos extraídos de la *Política Indiana*⁹², reales cédulas, concordia inquisitorial para la ciudad de Buenos Aires y autos obrados por el supremo tribunal de Lima y por el Consejo Supremo de Inquisición respecto a ceremoniales de publicación de edictos en otros espacios. Considerando la prolífica argumentación expuesta por el comisario, los capitulares dispusieron inquirir en el arca de tres llaves que contenía documentos y libros de acuerdos de años pasados, a fines de corroborar lo que aludía el comisario. A ese momento, faltaba todavía el último día de publicación de edicto general de fe y, considerando que el comisario se había tomado su tiempo en responder, los cabildantes hicieron lo propio, prefiriendo esperar a pasada la Pascua⁹³.

Ante la renuencia del cabildo, ese domingo de Pascua el comisario De los Ríos leyó el edicto, pero en la iglesia de la Compañía de Jesús, no en la catedral como era costumbre y estaba previsto. Le acompañaron sus ministros y calificadores, pero le valió el disgusto, además, del cabildo catedralicio (Bruno, 1968, p. 280). El hecho suscitó molestia entre los capitulares, quienes tomaron conocimiento de que el comisario los inculpó de “averse dado al Pueblo a vista de herexes Ingleses con deslustre deshonor y agravio al santo oficio por la falta de Acompañamto y asistencia”⁹⁴. Por su parte, teniendo en cuenta los recursos que el comisario citaba en sus exhortos, los cabildantes convenían en que, para acatar lo solicitado, requerían alguna manifestación e intimación expresa en la cual constase una decisión favorable por tribunales superiores a las pretensiones del comisario. De lo contrario, el cabildo estaría en falta, incurriendo en “grave cargo” al no defender los privilegios de la ciudad y “mayormente el más apreciable que es el de su asiento”. Igualmente, argüían que De los Ríos no supo justificar el repentino cambio de iglesia para la lectura del edicto y le recordaban “la residencia permitida por los tratados de negros a los Ingleses Enste Puerto”⁹⁵.

92. *Política indiana: sacada en lengua castellana de los dos tomos del Derecho i gouierno municipal de las Indias Occidentales que ... escribió en la Latina ... Don Iuan deSolorzano Pereira ... / por el mesmo autor diuidida en seis libros ... añadidas muchas cosas que no estan en los tomos latinos i ... el libro sexto ... con dos Indices*. Obra de Juan Solórzano Pereira (Madrid, 1648).

93. AECBA, tomo VIII, libro XXIV, f. 350 v.-351 v.

94. AECBA, tomo VIII, libro XXIV, f. 352-356.

95. AECBA, tomo VIII, libro XXIV, f. 352-356.

Según manifestaban los propios capitulares, el interés del comisario era, ante todo, mostrar al cabildo fuera de las gradas, “en el lugar común que en dicha santa iglesia tiene el pueblo”. De hecho, eso estaba estipulado en la concordia de 1610 de la *Recopilación*, pero sólo para las ciudades en las que hubiese tribunal, no comisarios⁹⁶. No obstante, De los Ríos había citado un despacho dado por la Suprema para la ciudad de Cuzco, sobre un caso similar y donde tampoco tenía asiento un tribunal de Inquisición. Pero el cabildo indicó que Buenos Aires comportaba “otras regalías más recomendables de que carecen los corregidores de Cuzco y los de las demás ciudades del Perú”, cuyo “superior carácter y graduación para el mando de la tropa arreglada que guarece la plaza y la de Montevideo” la identificaban “como llaves del reino”. Esta caracterización se encuentra en clara sintonía con la reconfiguración en clave político-territorial que asumió Buenos Aires como plaza militar de primera importancia para la nueva dinastía borbónica (Tarragó y Birocco, 2017).

Del mismo modo, en esa descripción subyace el rasgo particular que investía el vínculo que cada espacio político indiano articulaba con la corona, y los privilegios que ésta acordaba conceder según cada caso. En esa calidad, la ciudad de Buenos Aires tenía “silla y cojín” en la capilla mayor, “y beneficios con que la providencia particular, aunque fuese general para corregimientos y cabildos, no favorecía a dicho comisario”, por lo que “era preciso que hubiese expresa declaratoria por lo respectivo a esta ciudad por la diferencia de sus circunstancias”⁹⁷.

La antedicha animadversión del comisario Francisco de los Ríos respecto a los ingleses se justificó mediante reales prescriptos al año siguiente del conflicto. En julio de 1740, se conoció una Real Cédula dada en enero sobre la “guerra declarada con los ingleses”⁹⁸. Aquella, se complementaba al bando de gobierno dado al cabildo unos meses antes acerca de la expulsión de extranjeros y prohibición de comerciar y tratar con ellos, “precaviendo su Real Clemencia el que por la muy frecuentada comunicación de gentes de contraria religión desmayen estos naturales en la fe católica con otros daños”⁹⁹. El bando disponía a que, en un plazo de sesenta días, saliesen de la ciudad de Buenos Aires todos los portugueses casados y solteros. Pero el cabildo representó que los casados –que “no son de extraña religión”– se quedasen, dado que eran dedicados a “oficios mecánicos”¹⁰⁰.

96. AECBA, tomo VIII, libro XXIV, f. 352-356.

97. AECBA, tomo VIII, libro XXIV, f. 352-356.

98. AECBA, tomo VIII, libro XXIV, f. 436 v.

99. AECBA, tomo VIII, libro XXIV, f. 432-433 y 436 v.

100. AECBA, tomo VIII, libro XXIV, f. 433.

En medio del conflicto bélico entre la monarquía hispánica y los ingleses tuvo lugar el arribo al puerto rioplatense del inquisidor y consejero de la Suprema Pedro Antonio de Arenaza y Garate, en noviembre de 1744. Un mes antes, el cabildo había resuelto darle la bienvenida, diputando para ello a los señores Carlos Narváez y Juan de Eguía¹⁰¹. También, se propuso que, en atención a la competencia que la ciudad tenía con el comisario De los Ríos sobre la asistencia a la lectura de edictos generales de fe, se aprovechase la presencia de Arenaza y Garate para dirimir el asunto. La visita del inquisidor de la Suprema estaba dirigida a requisar a los inquisidores limeños Gaspar Ibáñez y Cristóbal Sánchez Calderón, con quienes entró en clara y abierta confrontación, con denuncias de corrupción cruzadas¹⁰². El arribo de Arenaza a América había sido por la vía del Brasil, en embarcación portuguesa y con permiso del rey portugués, “para que así se pudiese liberar de cualquiera invasión a peligro de la presente guerra”¹⁰³.

El 23 de noviembre de 1744, el gobernador de Buenos Aires, Domingo Ortiz de Rozas, dio orden para todos los corregidores y justicias de los parajes de su jurisdicción por donde transitare el visitador para que “den y faciliten su comisión” en su viaje hasta Santiago, en la gobernación chilena¹⁰⁴. Una semana después de la retirada del inquisidor Arenaza, el familiar del Santo Oficio Francisco Bazurco, junto con el notario José Corvera, llevaron al cabildo el reglamento de ceremonial que debía observar dicha corporación durante la lectura de edictos generales y particulares de fe, redactado por el visitador. Resulta llamativo las expresiones de dudas por parte del ayuntamiento, diciendo que el documento fue despachado “al parecer” por el visitador que “dice ser” de la Suprema de Madrid¹⁰⁵. Tras el conocimiento de su contenido, y luego de un “largo espacio de tiempo” conferido a su discusión, manifestaron de manera unánime que se conformaban con las cláusulas de lo reglamentado, hasta en tanto no recibiesen orden expresa del rey en la que se indicase lo contrario¹⁰⁶.

Para confeccionar el reglamento, el visitador expresó estar “enterado de las razones” que se le propusieron por parte de “ambos ilustres cabildos” –secular y eclesiástico– junto con la instrucción formada por el tribunal de Lima conforme a cédulas reales y cartas acordadas del Consejo de la Suprema Inquisición. En conformidad con dicho reglamento, cuando el comisario de Buenos Aires recibiese los edictos generales de fe con orden de publicación debía estipular los días más proporcionados

101. AECBA, tomo VIII, libro XXV, f. 329-329 v.

102. AHN, Inquisición, legajo 1642, exp. 2-18.

103. AHN, Inquisición, legajo 1642, exp. 17, f. 13.

104. AHN, Inquisición, legajo 1642, exp. 15, f. 337.

105. AECBA, tomo VIII, libro XXV, f. 332 v.-333.

106. AECBA, tomo VIII, libro XXV, f. 334 v.-336.

para su lectura. Luego, debía enviar recado con el alguacil mayor al cabildo secular “para que su señoría en forma de ciudad se sirva de asistir a la casa del comisario y acompañarle a la iglesia catedral y que concluida la función haga el mismo acompañamiento hasta la casa del comisario”, el cual “se sentara en silla con alfombra y cojín en el presbiterio al lado del evangelio con el mismo paraje donde se sienta el obispo, y el alguacil mayor con los demás ministros del Santo Oficio se sentarán en bancos cubiertos en la capilla mayor al lado de la epístola, frente a la ilustre ciudad, que debe sentarse al lado del evangelio como lo hace en todas sus funciones”. Mismo recado debía enviar el comisario al deán de la catedral para que se sirva disponer la iglesia y los asientos en los términos convenidos¹⁰⁷.

Los enfrentamientos entre el comisario De los Ríos y el cabildo de Buenos Aires no cesaron. Entre 1752 y 1753, un nuevo conflicto tuvo lugar, ya no por asuntos ceremoniales, sino por la defensa de los privilegios de ministros del Santo Oficio por parte del primero. El suceso, fue a raíz de que el cabildo eligió como alcalde de primer voto a Juan de Eguía, quien había presentado título de familiar despachado por el tribunal de Lima en 1749¹⁰⁸. Como anunciamos más arriba, no era extraño que familiares del Santo Oficio ocupasen cargos concejiles. Incluso algunos, cuyos títulos habían sido dispensados por De los Ríos, como Gaspar de Bustamante, habían ejercido como regidores en años anteriores¹⁰⁹. Sin embargo, en el caso de la elección de Eguía, el comisario instó al cabildo a que guardase los correspondientes privilegios y exenciones que por familiar gozaba¹¹⁰.

Esta embestida se produjo luego de que el cabildo desistiera en conceder el acompañamiento a la lectura de edictos de fe de la manera pretendida por De los Ríos. En un contexto en que la gobernación y obispado de Buenos Aires cobraban creciente relevancia a vistas de la corona, la estrategia del comisario estuvo dirigida a defender y fortalecer la jurisdicción inquisitorial. A tal efecto, solicitó una declaratoria expresa sobre los privilegios de los familiares de Inquisición en Buenos Aires. La respuesta se materializó mediante Real Cédula en junio de 1753, en la que el rey Fernando VI ordenaba al cabildo respetar los fueros y privilegios de los familiares del Santo Oficio residentes en la ciudad, siempre que tuviesen presentados sus títulos y estuviesen dentro del número concordado en las *Leyes de Indias*. Entre esos privilegios, se encontraba la exoneración de ocupar cargos y oficios concejiles. Aunque Eguía juró y sirvió la vara de justicia ordinaria para la que fue elegido ese año¹¹¹, la cédula

107. AECBA, tomo VIII, libro XXV, f. 334 v.-336.

108. AECBA, serie II, tomo IX, libro XXVI, f. 272.

109. AECBA, tomo VIII, libro XXV, f. 38.

110. Para el citado conflicto en torno a la elección de Juan de Eguía, consultar AECBA, serie III, tomo I, libro XXVII, f. 273-274 v.; libro XXX, f. 20 v. y AECBA, serie III, tomo II, libro XXXI, f. 236.

111. AECBA, serie III, tomo I, libro XXVII, f. 273-274 v.

representó un recurso significativo para las estrategias políticas de los ministros de Inquisición en lo sucesivo (Nasif, 2021).

Palabras finales

En este artículo hemos identificado y analizado aspectos, procedimientos y prácticas jurisdiccionales de los ministros de la Inquisición en el obispado de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XVIII. El período seleccionado para el análisis se justifica por la creciente relevancia que fue adquiriendo la región rioplatense para el gobierno borbónico. A partir de una perspectiva atenta a seguir el rastro del ejercicio y de las prácticas de los agentes, el análisis se ha centrado en quienes encarnaron dicha jurisdicción. De este modo, las actuaciones que identificamos incluyen nombramientos en favor de otros individuos (tanto laicos como eclesiásticos), prácticas represivas, conflictos de etiqueta, pleitos, lecturas de ordenanzas y edictos, entre otras. Estas dinámicas nos permiten problematizar sobre los alcances, posibilidades y limitaciones de los agentes del Santo Oficio en este obispado. En este sentido, sostenemos que los ministros de Inquisición analizados en este texto –fundamentalmente los comisarios– emplearon su oficio como un recurso, no sólo meritório u honorífico, sino también práctico en sus carreras político-eclesiásticas. A partir de la comisión inquisitorial, podían administrar en el espacio local los privilegios, así como las prerrogativas y exenciones que cada título inquisitorial incluía. De este modo, a través de su ejercicio, los comisarios pudieron establecer diversos vínculos, ya sea al haber patrocinado familiaturas de Inquisición en favor de individuos de la élite local, interviniendo como instancia judicial-represiva o entablando conflictos en defensa del fuero inquisitorial.

Algunas líneas abiertas en esta contribución pretenden continuar problematizando sobre el carácter de la jurisdicción ejercida por los comisarios de Inquisición en esta región. Aún resta profundizar en varias cuestiones, a saber, sobre los términos de cada oficio, ¿Cuándo cesaba un comisario? ¿Cuándo era reemplazado por otro? ¿Qué se consideraba para su elección? ¿Qué consideraba quien ejercía el cargo para disponer otros nombramientos y cuáles eran los procedimientos seguidos en cada selección de familiaturas? Todas estas cuestiones no están, en general, claramente dictaminadas por las instrucciones. En esos casos, la costumbre –o la práctica– comportaba la referencia para guiar las actuaciones.

Agradecimientos

Agradezco los comentarios, sugerencias y observaciones de los editores y evaluadores ciegos, que han contribuido a mejorar este texto.

Conflicto de interés

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Sobre el autor

SAMIR NASIF es profesor y licenciado en Historia por la Universidad Nacional de Rosario (UNR, Argentina). Actualmente, tiene un proyecto de investigación doctoral sobre el Consejo de Inquisición de la monarquía española durante el siglo XVIII, en el cual procura indagar aspectos en torno al gobierno de la justicia inquisitorial desde una perspectiva jurisdiccionalista del poder político. Para llevar a cabo el proyecto, es becario doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET, Argentina), desde el año 2021. En el año 2023 recibió la beca "Bourse Aides spécifiques 2023" de Casa de Velázquez, Écoles françaises à l'Étranger (EFE). Correo electrónico: samir_nasif@hotmail.com.  <https://orcid.org/0000-0003-2042-9093>

Referencias bibliográficas

- Actis, F. C. (1943). *Actas y documentos del cabildo eclesiástico de Buenos Aires*. Junta de Historia Eclesiástica Argentina.
- Agüero, A. (2007). Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional. En M. Lorente Sariñena (Coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870* (pp. 21-58). Consejo General del Poder Judicial.
- Arrazola, L. (Dir.) (1853). *Enciclopedia española de derecho y administración o Nuevo teatro universal de la legislación de España e Indias*. Tomo VII. Imprenta de Díaz y Compañía.
- Avellá Cháfer, F. (1983). *Diccionario biográfico del clero secular de Buenos Aires. Tomo I: 1580-1900*. Talleres del Instituto Salesiano de Artes Gráficas.
- Barral, M. E. (2019). Pensar espacialmente la diócesis de Buenos Aires (siglo XVII-principios del XIX): abordajes historiográficos y herramientas de investigación. *Prohistoria* (31), 21-44. <https://doi.org/10.35305/prohistoria.v0i31.990>.
- Barriera, D. (2003). La historia del poder político sobre el periodo temprano colonial rioplatense. Razones de una ausencia: propuestas para una agenda. *Penélope* (29), 133-159. <http://hdl.handle.net/2133/15422>.
- Bennassar, B. (1984). El poder inquisitorial y La Inquisición o la pedagogía del miedo. En B. Bennassar (Ed.), *Inquisición española: poder político y control social* (pp. 68-93 y 94-125). Editorial Crítica.

- Bruno, C. (1968). *Historia de la Iglesia en la Argentina*. Vol. 4 (1686-1740). Editorial Don Bosco.
- Carrasco, R. (Dir.) (2002). *L'Inquisition espagnole et la construction de la monarchie confessionnelle (1478-1561)*. Ellipses.
- Castro Flores, N. (2022). Comisarías y comisarios: la configuración de la jurisdicción inquisitorial en Charcas, 1571-1609. *História Unisinos*, 26 (3), 394-411. <https://doi.org/10.4013/hist.2022.263.01>.
- Cerrillo Cruz, G. (2000). *Los familiares de la Inquisición española*. Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.
- Clavero, B. (1981). Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de “estado moderno”. *Revista de Estudios Políticos* (19), 43-57.
- Clavero, B. (1986). *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*. Editorial Tecnos.
- Cordero Fernández, M. (2022a). Inquisición en Chile: Comisario y Familiares. En M. Lourenço Rodrigues y F. Ciaramitaro (Coords), *Historia imperial del Santo Oficio (siglos XV-XIX)* (pp. 683-719). Bonilla Artigas Editores.
- Cordero Fernández, M. (2022b). Inquisición en Chile: el comisario Tomás Pérez de Santiago, tensiones y conflictos de jurisdicción, siglo XVII. *Historia*, 1 (5), 131-169. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-71942022000100131>.
- Cordero Fernández, M. (2022c). Organización de las comisarías de la Inquisición en Chile, siglo XVI. *Historia* 396, 12 (1), 71-100.
- Cordero Fernández, M. y Sartori, F. (2022). “El olivo, la cruz y la espada. Inquisición y control social: centros y periferias, siglos XVI-XIX”. *Presentación a dossier. História Unisinos*, 26 (3), 389-393.
- Costa, P. (2002) [1969]. *Iurisdiction. Semantica del potere politico nella iuspublicistica medievale (1100-1433)*. Ristampa.
- Cordero Fernández, M. (2022c). Organización de las comisarías de la Inquisición en Chile, siglo XVI. *Historia* 396, 12 (1), 71-100.
- Cordero Fernández, M. y Sartori, F. (2022). “El olivo, la cruz y la espada. Inquisición y control social: centros y periferias, siglos XVI-XIX”. *Presentación a dossier. História Unisinos*, 26 (3), 389-393.
- Costa, P. (2002) [1969]. *Iurisdiction. Semantica del potere politico nella iuspublicistica medievale (1100-1433)*. Ristampa.
- Dedieu, J. P. (1992). *L'administration de la foi: l'Inquisition de Tolède, XVIe-XVIIIe siècle*. Casa de Velázquez.
- Dedieu, J. P. (2021). La importancia del actor. *Estudis. Revista de Historia Moderna* (47), 183-200. <https://hdl.handle.net/10550/81121>.
- Di Stefano, R. y Zanatta, L. (2009). *Historia de la Iglesia argentina*. Sudamericana.
- Escandell Bonet, B. (1984). El “fenómeno inquisitorial”: naturaleza sociológica e infraestructura histórica. En J. Pérez Villanueva & B. Escandell Bonet (Dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América* (pp. 220-277). Tomo I. Centro de Estudios Inquisitoriales.

- Escudero, J. A. (2005). *Estudios sobre la Inquisición*. Marcial Pons.
- García Cárcel, R. (1984). El funcionamiento estructural de la Inquisición inicial. En J. Pérez Villanueva & B. Escandell Bonet (Dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América* (pp. 405-427). Tomo I. Centro de Estudios Inquisitoriales.
- García Cárcel, R. y Serrano, E. (2004). Felipe V y la Inquisición. En *Felipe V y su tiempo* (pp. 597-611). Institución Fernando el Católico.
- Garriga, C. (2004). Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen. *Istor: revista de historia internacional* (16), 1-21. <http://hdl.handle.net/11651/3484>.
- Garriga, C. (2006). Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII). *Revista de Historia del Derecho* (34), 67-160.
- Guibovich Pérez, P. (2003). *Censura, libros e inquisición en el Perú colonial, 1570-1754*. Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- Henningsen, G. (2020) [1978]. Archivos e historiografía de la Inquisición española. *Príncipe de Viana* (278), 975-998. <https://doi.org/10.35462/pv.278.14>.
- Hespanha, A. M. (1996). Una nueva historia política e institucional. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 41(166), 9-45. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1996.166.49493>.
- Hespanha, A. M. (2012). *A Cultura Jurídica Europeia. Síntese de um milénio*. Edições Almedina.
- Jiménez Monteserín, M. (1980). *Introducción a la Inquisición Española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*. Editora Nacional.
- Juanto Jiménez, C. (2022). El comisario del Santo Oficio en su estructura inquisitorial. *História Unisinos*, 26 (3), 412-124. <https://doi.org/10.4013/hist.2022.263.02>.
- Lea, H. C. (2020a) [1907]. *Historia de la inquisición española*, vol. I. Fundación Universitaria Española e Instituto de Historia de la Intolerancia.
- Lea, H. C. (2020b) [1907]. *Historia de la inquisición española*, vol. II. Fundación Universitaria Española e Instituto de Historia de la Intolerancia.
- Lewin, B. (1950). *El Santo Oficio en América y el más grande proceso inquisitorial en el Perú*. Sociedad Hebrea Argentina.
- Medina, J. T. (1945). *El tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las Provincias del Plata*. Editorial Huarpes.
- Millar Carvacho, R. (1998). *Inquisición y sociedad en el virreinato peruano: estudios sobre el tribunal de la Inquisición de Lima*. Instituto Riva-Agüero, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Miranda Ojeda, P. (2019). La configuración del territorio inquisitorial. La articulación de las comisarías diocesanas en Nueva España, 1571-1610. *Itinerantes. Revista de Historia y Religión* (11), 151-176. <https://doi.org/10.53439/revitin.2019.02.08>.
- Moriconi, M. (2011). *Política, piedad y jurisdicción: cultura jurisdiccional en la Monarquía Hispánica: Liébana en los siglos XVI-XVIII*. Prohistoria Ediciones.
- Moriconi, M. (2014). *Configuraciones eclesiásticas del territorio santafesino en el siglo XVIII*. Tesis de doctorado. Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario [gentileza de la autora].
- Moriconi, M. (2023). Política parroquial sin erección de parroquias. El obispado de Pedro Fajardo en la diócesis de Buenos Aires, 1717-1729. *Trabajos y Comunicaciones* (57), e183. <https://doi.org/10.24215/23468971e183>.

- Nasif, S. (2021). Estrategias políticas de un familiar de la Inquisición en Buenos Aires. El caso de Juan Ignacio de Ezcurra (1784-1806). *Revista Histórica – PUCP*, 45 (2), 7-50. <https://doi.org/10.18800/historica.202102.001>.
- Palma, R. (1863). *Anales de la Inquisición de Lima (Estudio histórico)*. Tipografía de Aurelio Alfaro.
- Revel, J. (2017) [2005]. *Un momento historiográfico. Trece ensayos de historia social*. Manantial.
- Rodrigues Lourenço, M. (2022). La periferia del poniente: Filipinas en el distrito de la Inquisición de México. En F. Ciaramitaro y M. Rodrigues Lourenço (Eds.), *Historia imperial del Santo Oficio (siglos XV-XIX)* (pp. 583-630). PúblicaHistórica.
- Ruiz Ibáñez, J. J. (1995). Las jurisdicciones de la Monarquía: la resistencia a la actuación inquisitorial en Murcia (1622). *Revista de la Inquisición* (4), 249-262.
- Sartori, F. (2020). *Al sur de las hogueras. Inquisición y sociedad en Córdoba del Tucumán durante los siglos XVI y XVII*. Buena Vista Editores.
- Tarragó, G. y Birocco, C. (2017). De los Habsburgo a los Borbones en el Río de la Plata. A trescientos años del gobierno de Bruno Mauricio de Zavala. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 17 (2), e046. <https://doi.org/10.24215/2314257Xe046>.
- Tomás y Valiente, F. (1980). Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado. En J. Pérez Villanueva (Coord.), *La Inquisición Española. Nuevas visiones, nuevos horizontes* (pp. 41-70). Siglo XXI.
- Torres Puga, G. (2008). *Opinión pública y censura en Nueva España: de la expulsión de los Jesuitas a la Revolución Francesa*. El Colegio de México.
- Vassallo, J. (2015). Mujeres e Inquisición en los confines del Imperio (Córdoba, siglo XVIII). En J. Vassallo y M. Peña Díaz (Coords.), *La Inquisición. Viejos temas, nuevas lecturas* (pp. 105-128). Editorial Brujas.
- Vassallo, J. (2017). Gestionar la distancia a través de documentos: cartas que van y vienen entre la Inquisición de Madrid, Lima, Córdoba y Buenos Aires. En S. Bastos Mateus; M. Lourenço Rodrigues y J. Vassallo (Coords.), *Inquisiciones. Dimensiones comparadas (siglos XVI-XIX)* (pp. 271-291). Editorial Brujas.
- Velasco Pedraza, J. (2021). Beneficios eclesiásticos (DCH). En *Diccionario Histórico de Derecho Canónico en Hispanoamérica y Filipinas (s. XVI-XVIII)*. Max-Planck-Institut für Rechtsgeschichte und Rechtstheorie. <https://dch.hypotheses.org/>.

CUHSO

Fundada en 1984, la revista CUHSO es una de las publicaciones periódicas más antiguas en ciencias sociales y humanidades del sur de Chile. Con una periodicidad semestral, recibe todo el año trabajos inéditos de las distintas disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades especializadas en el estudio y comprensión de la diversidad sociocultural, especialmente de las sociedades latinoamericanas y sus tensiones producto de la herencia colonial, la modernidad y la globalización. En este sentido, la revista valora tanto el rigor como la pluralidad teórica, epistemológica y metodológica de los trabajos.

EDITOR

Matthias Gloël

COORDINADOR EDITORIAL

Víctor Navarrete Acuña

CORRECTOR DE ESTILO Y DISEÑADOR

Ediciones Silsag

TRADUCTOR, CORRECTOR LENGUA INGLESA

Mabel Zapata

SITIO WEB

cuhso.uct.cl

E-MAIL

cuhso@uct.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Trabajo sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0)